LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO – CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

24 DE OCTUBRE DE 2022
JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0072022204170 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO – CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7

1. Durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH; funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.

2. Funcionarios y servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del Mantenimiento Periódico del camino vecinal tramo: "EMP. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/293 019,09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 90

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 91

V. CONCLUSIONES 92

VI. RECOMENDACIONES 93

VII APÉNDICES 94

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO – CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de julio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0417-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 083-2022-MPCH/OCI de 27 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - Junín, se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento de selección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín, se efectuó de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín, se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como materia de control la revisión y análisis de las operaciones que sustentan el procedimiento de selección y la ejecución del servicio: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - Junín".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

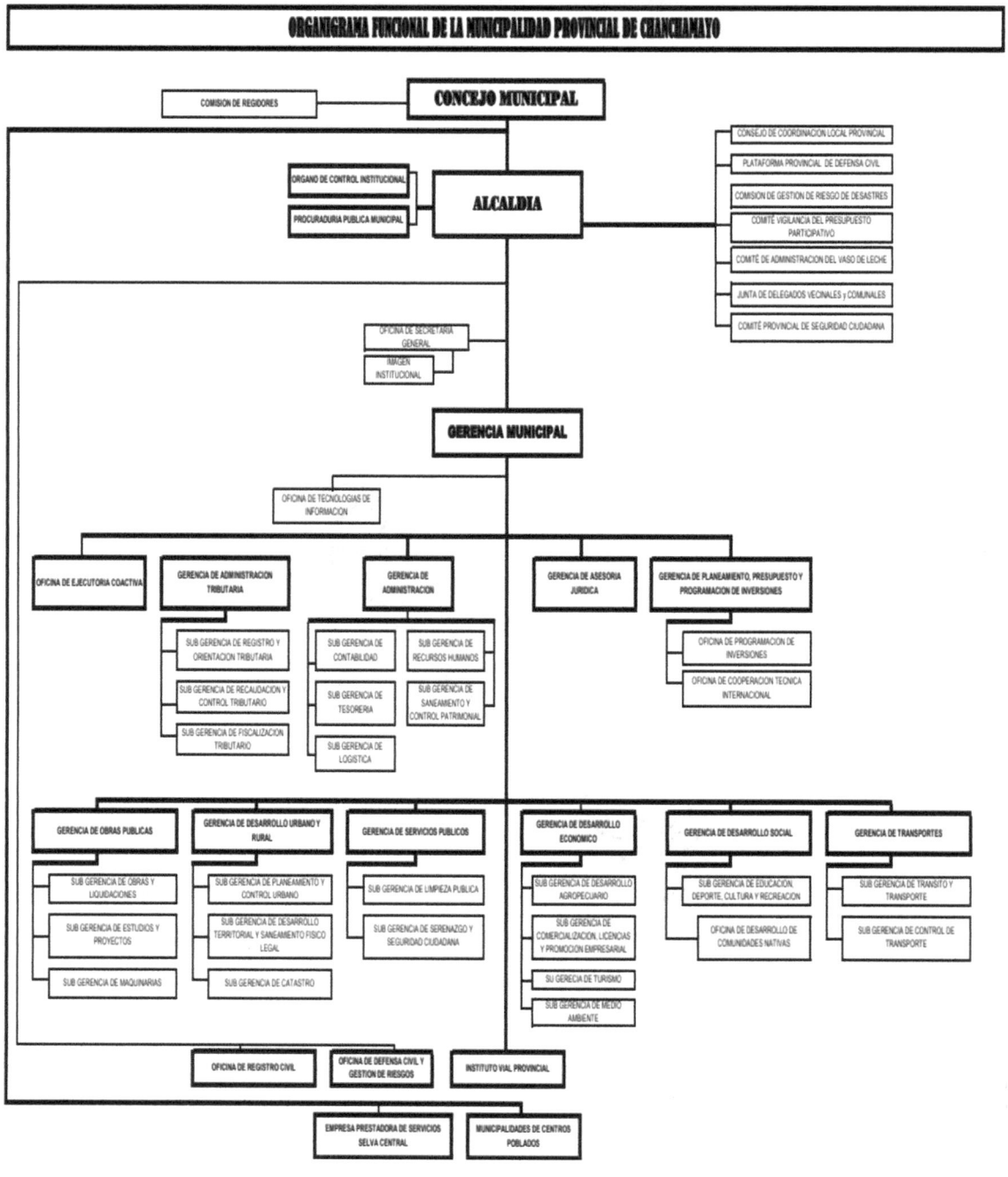
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(Ver imagen gráfica en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 69)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió

con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A efecto de realizar el proceso de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, se realizó por la notificación electrónica y a través de medios físicos, contando con la autorización correspondiente de excepción de notificación electrónica, emitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante memorando n.° 079-2022-MPCH/OCI de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 018-2020-CS/MPCH; FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD Y COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONARON INJUSTIFICADAMENTE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 Y LAS BASES ESTANDAR; PARA LUEGO UTILIZAR DICHO REQUISITOS ADICIONALES, QUE FUERAN CONSIGNADAS DE MANERA IMPRECISA EN LAS BASES, PARA DECLARAR INADMISIBLE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES EN BENEFICIO DEL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO; SITUACIÓN QUE AFECTO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL RESTRINGIR LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL TRATO Y LA TRANSPARENCIA.**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se determinó que la gerencia de Obras Públicas (área usuaria) mediante el informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Asimismo, el comité de selección al elaborar las bases, que posteriormente fue aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, consignó criterios sobre la experiencia del postor que no correspondía a las bases estándar vigentes al 14 de julio de 2020, sino criterios establecidos con la modificatoria vigente a partir del 15 de julio de 2020; así como, en dichas bases del procedimiento especial de selección n.° 018-2020-CE/MPCH, se adiciono requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición, ni precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión.

Posteriormente, dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por nueve (09) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó la buena pro, al limitar la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las Contrataciones con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

Mediante, Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1] de 19 de junio de 2020, en adelante "Decreto de Urgencia", el gobierno nacional estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Locales, implementar, en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas ante dicha emergencia sanitaria, dirigidas a la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada, en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Para tal efecto, en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal; está disposición fue detallada en los anexos n.os 13 y 14 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", del cual se evidencia que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, habilitó a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo los importes de S/44 319 500,00 y S/7 714 040,00.

Es así que, en el Decreto de Urgencia a través de su Anexo n.° 16 - "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", estableció el procedimiento a realizar durante los procedimientos de selección; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE del 15 de julio de 2020.

1.2. Actos preparatorios

En ese contexto, el gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020-MPCH de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad para el ejercicio presupuestal 2020, en la incluyó entre otros, el procedimiento de selección del servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - Junín" en adelante "Servicio" con un valor estimado de S/1 389 655,51.

Posteriormente, el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** solicitó al gerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones previsión presupuestal por el monto de S/7 714 040,00 para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal 2020, siendo atendido con el informe n.° 367-2020-GPPI/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual le informó que el monto certificado 2020 es S/44 319 500,00 y el importe previsto para el 2021 es S/7 714 040,00; emitiendo para dicho efecto la previsión presupuestal solicitada (presupuesto total asignado para 40 mantenimientos); asimismo, el referido gerente de Obras Públicas efectuó el requerimiento de contratación del Servicio, a través del Cuadro de Requerimiento n.° 028-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

También, el referido gerente de Obras Públicas a través del informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020[2] **(Apéndice n.° 8)**, remitió al gerente de Administración, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio, en donde se advirtió que se incluyeron requisitos adicionales a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 018-2020 CS/MPCH - 1

Términos de Referencia según la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del D. U. n.° 070-2020	Términos de Referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones · Viceministerio de Transportes · Provías Descentralizado • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana. **16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO** Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato. Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:	Municipalidad Provincial De Chanchamayo GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS "Año de la Universalización de la Salud" 000117 G.O.P. • 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton. • 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato. **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH – 1
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se evidencia que, en relación a la acreditación del equipamiento, los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del Decreto de Urgencia estableció que el postor adjudicado

[2] Documento que no cuenta con el sello de recepción de la gerencia de Administración.

para la suscripción del contrato debió presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo a través de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido; sin embargo, el señor Franco Javier Pinedo De La Cruz, gerente de Obras Públicas, formuló los Términos de Referencia, señalando que el equipamiento mínimo requerido se acreditará con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato; generando la exigencia a los postores para la admisión de su oferta, el presentar una Declaración Jurada.

Al respecto, el documento denominado Guía para elaborar bases estándar del procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia[3], emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hizo la precisión siguiente: "En caso el objeto materia de contratación sea los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, los TdR se formulan teniendo en cuenta el "Formato de Términos de Referencia" aprobados por el MTC."; criterio que no fue considerado por el área usuaria al formular los Términos de Referencia.

De igual manera, en el caso de la experiencia del postor, el área usuaria consideró en los Términos de Referencia, un criterio distinto a lo establecido en las Bases Estándar vigente a la fecha de su emisión, de acuerdo al detalle siguiente:

IMAGEN N° 3
ANÁLISIS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 018-2020 CS/MPCH - 1

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	**Términos de Referencia remitido por la Gerencia de Obras Pública (área usuaria) a la Gerencia de Administración, con Informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020.**
d) De la experiencia del proveedor en la especialidad *En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones.* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago[4], según corresponda.* *Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* [4] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: *"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*	119 Municipalidad Provincial De Chanchamayo GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS G.O.P. "Año de la Universalización de la Salud" **CAUSALES** \| **PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)** \| **PROCEDIMIENTO DE COBRO** No utilizar movilidad adecuada para transporte de personal (trabajadores) y herramientas \| Se aplicará 0.25 de una UIT por cada evento que se detecte \| Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector. **14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a SUMA ALZADA. **15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato. **CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS** a) El numero máximo de consorciados es de dos (02). b) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 15%. c) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 15%. **15.2. RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES** • El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones. • Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/guia_elaboracion_base_DU070_2020.pdf

La situación antes detallada, muestra que en los Términos de Referencia remitido por la gerencia de Obras Públicas (área usuaria) a la gerencia de Administración, con Informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020, consideró criterios no contemplados al momento de su elaboración en las bases estándar[4]; por cuanto el criterio usado, fue incluido recién a través de una modificatoria realizadas a las referidas bases estándar mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020 y vigente a partir del 15 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 018-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020[5] **(Apéndice n.° 9)**, la responsable de Estudio de Mercado, informó al subgerente de Logística, que el valor referencial determinado es S/1 561 900,80, como resultado de las indagaciones de mercado el sub Gerente de Logística suscribe el Formato de Resumen Ejecutivo a las Actuaciones Preparatorias (servicios) el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

Con informe n.° 1235-2020-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)** el subgerente de Logística solicitó al Gerente de Administración que autorice la certificación presupuestal para el servicio, para el año fiscal 2020 por el monto de S/1 320 024,00 y para el año fiscal 2021 S/241 876,00. Seguidamente, con memorando solicitud de certificación n.° 1374-2020-GADM/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Administración solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la respectiva certificación presupuestal para la ejecución de la obra. En atención a ello, se emitió el certificado de crédito presupuestario nota n.° 1276 **(Apéndice n.° 13)** por el valor de S/1 320 024,00.

Asimismo, el subgerente de Logística mediante el formato n.° 02 Solicitud de aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, remitió al gerente Municipal, quien suscribe el formato n.° 02 Aprobación de expediente de contratación, el 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Igualmente, a través de la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente Municipal designó a los miembros titulares del comité de selección, quienes se encargaron de desarrollar el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia – Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición
Titulares	Ing. Civil Franco J. Pineda De la Cruz	Gerente de Obras Públicas	Presidente
	Ing. Frank Gonzales Quispe	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	Primer Miembro
	Lic. Adm. Ulises S. Arellano Huamán	Sub Gerente de Logística	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Es así que, los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Arellano Huamán, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, suscribieron el 15 de julio de 2020 el Formato n.° 6 Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 17)**, señalando en el numeral 4, sobre la notificación de la designación y entrega del expediente, lo siguiente: "Los miembros del Comité de Selección Permanente dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como también entregó al Presidente el Expediente de Contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020.
[5] En atención al informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité de Selección Permanente encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente."

Posteriormente, mediante Formato n.° 07: "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", documento n.° 37 suscrito el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, donde no se consigna el número de acta y fecha sobre el proyecto de Bases, el presidente del comité de selección solicitó al gerente Municipal la aprobación de las Bases; en atención a ello, mediante el Formato n.° 07 Aprobación de Bases, el gerente Municipal con documento n.° 037 suscrito el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, aprobó la Bases; sin embargo, se advirtió una inconsistencia en el procedimiento, toda vez que se evidencia que el comité de selección mediante el Formato n.° 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, suscrito el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** aprobó el proyecto de las bases, es decir, un día posterior a la fecha de aprobación de las Bases, por parte del funcionario competente de la Municipalidad.

Asimismo, se advirtió de las bases del procedimiento de selección, que no era acorde a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia[6] según el artículo 29 del Decreto de Urgencia[7] y Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del referido Decreto de Urgencia[8], habiéndose identificado las diferencias siguientes:

CUADRO N° 2
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE Y BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH.
Experiencia del postor	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**d) De la experiencia del proveedor en la especialidad.** En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*** (...) **Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	**15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.** **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.**
	TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del personal:** (...)	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...) **c) Del personal** (...)	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES**

[6] Termino de Referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco **(Apéndice n° 21)**
[7] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.
[8] Aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.

Profesional clave del servicio	**La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.** La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.	En el caso del personal clave, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse para la suscripción del contrato. (...) Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	o *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.* o *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.* o *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.* **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del personal ***(...)*** ***La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (El resaltado es agregado).*** *La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.*
Equipamiento estratégico	**TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del Equipamiento** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINO DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...) **b) Del equipamiento y la infraestructura** (...) El equipamiento e infraestructura se acredita con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento o infraestructura requeridos.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del Equipamiento El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con la declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato.**

Fuente: Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) y Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente, se advirtió que los miembros del comité de selección adicionaron la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor, profesional clave y equipamiento mínimo, los mismos que no estuvieron establecidos en el Formato de Término de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, corresponde precisar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, reguló el contenido y obligatoriedad a todas las Entidades sobre el uso de las Bases Estándar para la convocatoria del procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia[9], para tal fin aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia[10] y la modificó con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE vigente desde el 15 de julio de 2020; sin embargo, la gerencia de Obras Públicas (área usuaria), formuló los Términos de Referencia considerando un criterio establecido en las Bases Estándar modificado[11], cuando correspondería la aplicación con las bases estándar primigenias, aspecto que no fue observado por los miembros del comité de selección y gerente Municipal al tramitar y aprobar las Bases; situaciones similar, al adicionar el requerimiento de la presentación de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Según el anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020. **(Apéndice n° 23)**
[10] Aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicado el 26 de junio de 2020.
[11] Modificaciones aplicables a partir del 15 de junio de 2020.

declaraciones juradas sobre la experiencia del postor, profesional clave y equipamiento mínimo, sin contar con el sustento correspondiente.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra; así como, los requisitos de calificación, debió previamente ser justificado y ser parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad; lo que no sucedió en el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CE/MPCH, ya que no se efectuó justificación de las modificaciones por parte del área usuaria.

1.3. Procedimiento de Selección

Prosiguiendo, se evidenció en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, desde el 17 al 29 de julio de 2020 se registraron treinta (30) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH para la contratación del servicio **(Apéndice n.° 22)**, de los cuales al 29 de julio de 2020, doce (12) postores presentaron sus ofertas al citado procedimiento, entre ellos el Consorcio Vial San Alberto integrada por las empresas Group Corporate Inca S.A.C RUC 20600103408 y A&R Contratistas Generales Construktec E.I.R.L. RUC 20568469641 **(Apéndice n.° 24).**

De ello, se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del comité de selección el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la apertura de las ofertas de los postores y verificación correspondiente a las características y/o requisitos establecidos en las Bases; a su conclusión en el numeral 5 de la referida Acta, señalaron los motivos por el que no fueron admitidos once (11) ofertas, admitiendo sólo una (1) oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS

5	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
	N°	Nombre o Razón social del postor	Consignar las razones para su admisión
	1	CONSORCIO ECO-ROALSA RUC 20508846780	No presento la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; también la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
	2	CONSORCIO SAN RAMÓN RUC 20541653156	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DEL POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1, DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO NO CORRESPONDE de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
	3	CONTRATISTAS GERAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESOPONSABILIDAD LIMITADA RUC 20568432135	DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
	4	A & A INVERSIONES S.R.L. RUC 20486371324	En las declaraciones juradas, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." no admitida.
	5	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – MAQUICEN S.A.C. RUC 20511866481	El archivo no puede abrir mensaje "Error al abrir el archivo"; y Según el numeral 1.5 de la sección general de las bases, especifica que el postor debe verificar antes de

[12] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

		su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, por lo que queda no admitido.
6	LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUC 20573087888	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
7	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES P & G S.R.L. RUC 20486591367	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
8	J K LLIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. RUC 20511685347	En los anexos, no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "...Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." y No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DE SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
9	ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA RUC 20486385899	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DEL POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1, DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo, 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
10	Consorcio Nacional RUC 20542452464	DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
11	SELVIAL RUC 20600401654	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DE SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.

Fuente : Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de julio de 2020.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente, se advirtió que los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de once (11) postores, señalando principalmente los motivos siguientes:

a) <u>En relación a la Declaración Jurada de experiencia del postor.</u>

- No presentó la Declaración Jurada de la experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1.
- Declaración Jurada de experiencia del postor no corresponde según el segundo párrafo del numeral 15.1.

De la revisión a las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, se observa que el segundo párrafo del numeral 15.1, señala lo siguiente:

(...)
ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato. (...) (El resaltado es agregado)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es de precisar que el segundo párrafo del numeral 15.1 de la Bases señala la manera de acreditar la **experiencia del postor para el perfeccionamiento del contrato**; sin embargo, en la parte final del referido numeral, los miembros de comité de selección adicionaron que la experiencia **se acreditará con una declaración jurada**, señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato, generando con ello limitaciones a la libre concurrencia y falta de transparencia.

b) **<u>En relación a la Declaración Jurada del equipamiento estratégico.</u>**
- No presentó la Declaración Jurada del equipamiento estratégico, según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases.
- Declaración Jurada del equipamiento estratégico no corresponde, de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, se observa que el quinto párrafo del numeral 15.3, señala lo siguiente:

> (...)
> La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
> La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto. (...)

Sobre el particular, se advirtió que el quinto párrafo del numeral 15.3 de las bases, hace referencia a la acreditación de la experiencia del personal requerido; por lo tanto, no guarda relación con la acreditación del equipamiento estratégico; por lo tanto, resultaría un motivo carente de justificación, que generó el no admitir las ofertas de los postores.

c) **<u>En relación a la Declaración Jurada del profesional clave del servicio.</u>**
- Declaración Jurada profesional clave del servicio no corresponde, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases
- No presentó la Declaración Jurada profesional clave del servicio, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH, se observó que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2, señala lo siguiente:

> (...)
> - Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario, elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y **en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.**
> - El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad. (...)

Sobre el particular, se evidenció que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2. de las bases, hace referencia a las condiciones que el personal propuesto deberá cumplir durante la prestación efectiva del servicio; no hace referencia a algún criterio que su incumplimiento en la presentación de las ofertas por parte de los postores que, conlleve a la no admisión de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, de la revisión a las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, se evidencia que en su numeral 2.2.1 del Capítulo II, estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N.° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N.° 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N.° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N.° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N.° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo Nº 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...).

Igualmente, las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia, aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020, en el Capítulo II – Del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, literal 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, hace la precisión siguiente:

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

En ese contexto, se tiene que la documentación presentada por los postores y que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección N° 018-2020-CS/MPCH, se advirtió que algunos postores presentaron sus ofertas, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar; por lo tanto, dichas ofertas debieron ser admitidos para su posterior evaluación, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 4
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS (Apéndice n.° 26)

N°	Postores	D.J. de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	D.J. de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**		D.J. de experiencia del postor	D.J. del personal clave	D.J. de equipamiento	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV
1	A & A INVERSIONES SRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,249,520.64	SI	SI	SI	
2	CONTRATISTAS GERAR EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,058,915.80	SI	SI	SI	SI
3	CONSORCIO VIAL SAN ALBERTO	SI	SI	SI	SI	SI	1,058,915.80	SI	SI	SI	SI
4	CONSORCIO SAN RAMÓN	SI	SI	SI	SI	SI	1,249,520.64	SI	SI	SI	
5	CONSORCIO ECO-ROALSA	SI	SI	SI	SI	SI	1,249,520.64	SI	SI	SI	
6	CONSORCIO NACIONAL	SI	SI	SI	NO FUE LEGALIZADO						
7	LA MAR SCRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,249,520.64	NO	SI	SI	
8	MAQUINARIAS DEL CENTRO SAC	NO ABRIÓ EL ARCHIVO DE LA OFERTA									
9	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,249,520.64	SI	NO	NO	
10	SELVIAL	SI	SI	SI	NO FUE LEGALIZADO						
11	EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES P&G SRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,249,520.64	SI	SI	SI	
12	ASOCIACIÓN CIVIL GRAN CATALINA HUANCA	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	1,249,520.64	SI	SI	SI	

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente, se tiene que, nueve (9) postores cumplieron con presentar en sus ofertas, los documentos de presentación obligatoria, de acuerdo del numeral 2.2.1 del Capítulo II, de las bases estándar; a excepción de los postores Consorcio Nacional y SELVIAL, quienes no presentaron la promesa de consorcio con firmas legalizadas, situación que no fue advertido por los miembros del comité de selección y el postor Maquinarias del Centro SAC, del cual el archivo de la oferta no abrió (según el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del comité de selección); por lo tanto, la oferta de los nueve (9) postores debieron ser admitidas para su posterior evaluación económica, en concordancia con lo establecido en el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021[13] **(Apéndice n.° 27)**, que señala lo siguiente:

(…)
De conformidad con el artículo 29 del decreto de Urgencia N° 070-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobaron respectivamente el formato de términos de referencia y las bases estándar para el procedimiento de selección, los cuales constituían documentos de uso obligatorio para las entidades a cargo de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales. Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas en el numeral 2.2. del Capítulo II – Sección específica en forma clara detalló los documentos que debían ser incluidos en la oferta de los postores, divididos en dos tipos:

[13] Opinión técnica legal relacionado a los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en atención al oficio n.° 012909-2021-CG/SADEN de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
2.2.2 Documentos de presentación facultativa.

En esta misma sección de las bases se incluye la siguiente advertencia para la entidad:

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas, siendo la etapa de presentación de ofertas el momento de presentarla para su posterior revisión por parte del Comité de Selección. (...)

Además, los miembros del comité de selección, considerando los requisitos adicionales establecidos en las Bases (Declaraciones Juradas de experiencia del postor, profesional clave del servicio y equipamiento estratégico), no admitieron las ofertas de algunos postores, quienes presentaron su oferta con la documentación solicitada, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, Y QUE DEBIERON SER ADMITIDAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN

| N° | Postores | Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)** | Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)** | Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)** | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)** | El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)** | | Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo n.° 6)** | Experiencia del postor en la especialidad **(Anexo n.° 7)** | Declaración Jurada del personal | Declaración Jurada de equipamiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | A & A INVERSIONES SRL | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | SI | 1 249 520,64 | X | SI | SI | SI |
| 2 | CONTRATISTA GERAR EIRL | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | SI | 1 058 915,80 | X | SI | SI | SI |
| 3 | CONSORCIO VIAL SAN ALBERTO **(*)** | SI | SI | SI | SI | SI | 1 058 915,80 | SI | SI | SI | SI |
| 4 | EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES P & G S.R.L. | SI | SI | SI | NO CORRESPONDE | SI | 1 249 520,64 | X | SI | SI | SI |

(*) Postor a quien se otorgó la buena pro.
Fuente: Expediente de contratación del PES N° 018-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro precedente se evidencia que los postores A&A Inversiones SRL, Contratista GERAR EIRL y Empresa de Servicios Múltiples P&G S.R.L. presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases; sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron sus ofertas, señalando los motivos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N.° 6
MOTIVOS POR EL QUE NO FUERON ADMITIDOS LAS OFERTAS DE ALGUNOS POSTORES SEGÚN EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**
1	**A&A INVERSIONES S.R.L. RUC 20486371324**	En las declaraciones juradas, **no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante**, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "…Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." no admitida.
2	**CONTRATISTA GERAR EIRL RUC 20568432135**	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
3	**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES P & G S.R.L. RUC 20486591367**	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.

Fuente: Expediente de contratación del PES N° 018-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Sobre el particular, de la revisión a la información que obran en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 018-2020-CS/MPCH, se ha identificado que los postores considerados en el cuadro precedente, presentaron la documentación, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N.° 7
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS QUE, SEGÚN EL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO HABRÍAN CUMPLIDO

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			**Revisión a la documentación presentada por el postor, según la comisión de recopilación de información.**
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**	
1	**A&A INVERSIONES S.R.L. RUC 20486371324**	En las declaraciones juradas, **no presentó su oferta firmados a manuscrito, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante**, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4., Sección General de las Bases Integradas, que señala: "…Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas." no admitida.	De la revisión a los documentos que presentó el postor y que obran en el expediente de contratación del PES N° 018-202-CE/MPCH, no es observable que, las firmas consignadas por el representante de la empresa, hayan sido pegados.
2	**CONTRATISTA GERAR EIRL RUC 20568432135**	**DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE** según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Jurada de profesional clave, en relación al Residente presentó información sobre el ingeniero JOEL IVAN FLORES OCHOA **(folio 334)**, en donde señala tener una experiencia de 13.70 meses. Asimismo, en relación al ASISTENTE DE RESIDENTE, presentó información del ingeniero WILBER DANIEL AYCACHI PAYE **(folio 332)**, en donde seña tener una experiencia de 12.30 meses. Según las Bases, la experiencia del RESISDEN Y ASISTENTE, se acreditarán para la suscripción del contrato.
3	**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES P & G S.R.L.**	**No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor** según el segundo párrafo del numeral 15.1; del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	Presentó Declaración Jurada de experiencia del postor **(folio 625)**, en donde hizo referencia al contrato n.° 051-2013-GRJ-DRTC/DR para el "Mantenimiento periódico del camino departamental Ruta JU-102 tramo: Huari – Huayhuay, L=15.400 km, distrito de Huayhuay, provincia de Yauli – La Oroya, por el importe de S/. 590 048,09; contrato n.° 026-2013-GRJ-DRTC/DR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			Revisión a la documentación presentada por el postor, según la comisión de recopilación de información.
N°	Nombre o Razón social del postor	Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección	
	RUC 20486591367		para el Mantenimiento periódico del camino departamental ruta JU-100 tramo: Junín – Ondores, provincia de Junín, región Junín L=20.000 Km, por el importe de S/ 314 657,88; contrato n.° 002-2014-GRJ-DRTC/DR para la ejecución de Mantenimiento periódico del camino departamental ruta JU-104 tramo: Quero – Curimarca L=25.150 km., por el importe de S/. 812 275,07.

Fuente: Expediente de contratación del PES N° 018-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional.

Del cuadro anterior, se evidenció que, los miembros del comité de selección no realizaron una adecuada evaluación de las ofertas presentadas, al señalar que no cumplieron con presentar algunos documentos establecidos en las Bases; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección N° 018-2020-CS/MPCH, se advirtió que algunos postores, si adjuntaron la documentación solicitada, debiendo ser admitidas sus ofertas, para una posterior evaluación de la oferta económica; situación que favoreció al postor Consorcio Vial San Alberto, a quien admitieron su propuesta como único postor.

Es de precisar que, el comité a cargo del procedimiento de selección, al elaborar las bases consideró criterios distintos a lo establecido en las Bases Estándar aprobados por el OSCE, en el marco del Decreto de Urgencia, así como, en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia; además, formularon requerimientos adicionales e imprecisos, que limitaron la transparencia en las contrataciones a los postores, sobre la forma correcta de acreditar las declaraciones juradas para la admisión de ofertas, las mismas que debieron ser precisados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II del Procedimiento Especial de selección de las Bases, inobservando el principio de Igualdad de Trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas, así como también proporcionar información clara y coherente con la finalidad que el proceso de contratación sea comprendido por los postores.

Asimismo, los miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas de algunos postores, pese a que cumplieron con presentar sus ofertas de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases, señalando el incumplimiento de requisitos sin un adecuado sustento; favoreciendo con ello, al postor Consorcio Vial San Alberto, a quien admitieron su oferta y otorgándole una calificación de 100 puntos, consecuentemente otorgaron la buena pro por el importe de S/1 058 915,80 tal como se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de julio de 2020 y suscrita por el Comité de Selección; asimismo, publicado en el reporte de otorgamiento de buena pro del SEACE de 4 de agosto de 2020.

1.4. Perfeccionamiento del Contrato

Luego del otorgamiento de la buena pro, se suscribió el Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH del Proceso Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH – Primera Convocatoria "Contratación de Servicio Para Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo - Junín" el 19 de agosto de 2020, por el Gerente Municipal de la Entidad y el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Consorcio Vial San Alberto Carta n.° 003-2020/CVSA/MPCH de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...).

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...).

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

(...)

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.
19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)
Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúan siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3022, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020 (...)

- **Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", publicado el 19 de julio de 2019.**

(...)
Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.
(...)
Etapas del proceso especial de selección.
(...)
4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de las ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(...)
Disposiciones adicionales:

- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobada por Resolución Nº 079-2020-OSCE/PRE, publicado el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución Nº 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimientos y ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria de la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020.**

(...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMINETO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que exceden el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**.
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**.
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 4)**.
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el numeral 29.8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el accionar del gerente de Obras Públicas, quien en su calidad de área usuaria adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[14], en el marco del referido Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] De 26 de junio de 2020.

Así como, los miembros del comité de selección, al elaborar y aprobar las bases del procedimiento de selección especial, adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición y precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones e imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual generaron las condiciones favorables al postor ganador, ya que fue la única propuesta que fue admitida y evaluada por el Comité de Selección, inobservando con su actuar las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial, lo que limitó la libre concurrencia, igualdad en el trato de los postores e inobservar la transparencia en el referido procedimiento de selección.

2. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD AVALARON Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. JU 104 DON BOSCO – CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN", PESE A QUE SE EJECUTÓ, INOBSERVANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA DE MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E = 0.15M ESTABLECIDA EN EL PLAN DE TRABAJO Y NORMATIVA VIGENTE; ASÍ COMO, A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIR CON EL ZARANDEO DEL MATERIAL PARA AFIRMADO EN CARRETERA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/293 019.09; ASÍ COMO, PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO YA QUE EXISTE MENOSCABO PREMATURO DE LA CALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL.**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se tiene que el 19 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH, por el monto de S/1 058 915,80, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada para la ejecución del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín" en adelante el "Servicio", entre la Entidad y el Consorcio Vial San Alberto, en adelante el "Contratista".

Es así que, se estipuló efectuar el servicio mediante tres (3) fases, la primera contemplaba la elaboración del Plan de Trabajo del servicio por parte del Contratista, la misma que fue elaborada y presentada a la Entidad para su aprobación que se realizó a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020; dando inicio con ello a la fase II

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

correspondiente al mantenimiento periódico[15] que inicio el 24 de setiembre de 2020, misma que concluyó el 19 de diciembre de 2020 al suscribirse el Acta de terminación de la fase II del mantenimiento periódico entre el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Consorcio Vial San Alberto, el ingeniero Eliseo Curo Ordoñez, residente del servicio y el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, en la que señalaron que la ejecución esta culminado al 100% y sin observaciones.

Sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. y al reponer el afirmado en el mantenimiento periódico del servicio, inobservo lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo presentado por el contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013 y los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y avalada por el ingeniero Tonino Rodrigó Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, la bachiller en ingeniería civil Gloria Fiorella Guzmán Ochoa, analista técnica, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como, por el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por las comunicaciones efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material granular, emitió la conformidad, así como, tramitó y aprobó para el pago de los informes mensuales n.os 01, 02 y 03 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre 2020 respectivamente, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago S/267 219,09 por partidas realizadas irregularmente.

Así también, el ingeniero Tonino Rodrigó Quispe Guerra, bachiller en ingeniería civil Gloria Fiorella Guzmán Ochoa, e ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes conocieron que el Contratista no venía cumpliendo el zarandeo del material de afirmado en la cantera, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente, establecida en la cláusula decima sexta del contrato, lo que generó una afectación a la Entidad de S/25 800,00.

La situación descrita, ocasiono perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes:

El 19 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH[16] **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/1 058 915,80, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada, habiéndose para la ejecución del servicio, tres (3) fases detalladas a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Mantenimiento Periódico: es el conjunto de actividades que se ejecutan en períodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores.

[16] Contrato entre la Entidad y el Consorcio Vial San Alberto, Conformado por la empresa Group Corporate Inca Sociedad Anónima Cerrada, con el 85% de participación, y la empresa A & R Contratistas Generales Construktec Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con el 15% de participación.

CUADRO N° 8
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Fases	Actividades	Plazos (Días)	Pagos parciales
I	Plan de Trabajo	20	Hasta 1% del monto del contrato original
II	Mantenimiento Periódico: • Entrega de Informes Mensuales y entrega del Informe Final de la obra.	90	Hasta 83% del monto del contrato original
III	Mantenimiento Rutinario:	360	Hasta el 15% del monto del contrato original.
	• Entrega de informes mensuales • Inventario de Condición Vial	05	Hasta el 1% del monto del contrato original
Total		**475**	

Fuente: Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, la entidad realiza la entrega de terreno mediante acta de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, señalando en el cuaderno de ocurrencias[17], y ese mismo día se suscribe el acta de reinicio[18] de servicio de la Fase I **(Apéndice n.° 30)**, la cual consistía en la formulación del plan de trabajo.

Al respecto, las bases estándar del procedimiento especial de selección N° 018-2020-CS/MPCH para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín en los términos de referencia obligaba a tener en cuenta entre otras normativas las normativas técnicas siguientes:

- Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
- Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de carreteras – conservación vial.
- Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial.
- Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vía de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.
- Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, el documento denominado parte IV del Manual de carreteras de mantenimiento de conservación vial.
- Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de ensayo de materiales.
- Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Es así, que el Plan de Trabajo del servicio **(Apéndice n.° 31)** fue elaborado teniendo en consideración las normativas precedentes y se aprobó para su ejecución con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se consideró el presupuesto total de la ejecución del servicio por S/1 058 915,80 como se señala a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Folio n.° 3
[18] Suscrito por el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de obras públicas, señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Contratista y señor Eliseo Curo Ordoñez, residente del servicio

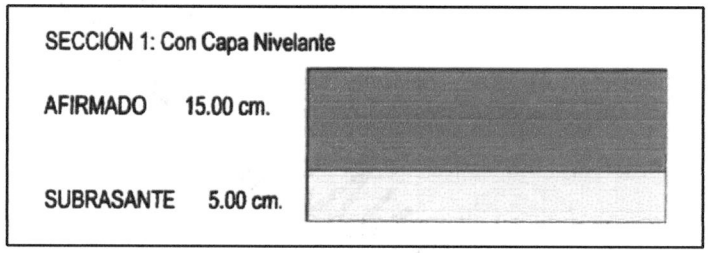
CUADRO N° 9
RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Item	Fase	Descripción	Parcial S/.
1	Fase I (1%)	Formulación del Plan de Trabajo	8 824,30
2	Fase II (83%)	Mantenimiento Periódico	732 416,76
3	Fase III (15%)	Mantenimiento Rutinario	132 364,48
4	Fase III (1%)	Inventario Vial	8 824,30
Costo Directo			**882 429,83**
Gastos Generales (12%)			105 891,58
Utilidades 8%			70 594,39
Presupuesto Total			**1 058 915,80**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH
Elaboración: Comisión de Control

Cabe precisar que, el Plan de Trabajo exigía la conformación de capa de afirmado[19] de 15 centímetros de espesor, con material granular, el cual se colocaría encima de una capa nivelante de 5 centímetros de espesor, también conformado por un material granular, como se ilustra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
SECCIÓN 2: CON CAPA NIVELANTE



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0232-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el plan de trabajo se estableció la reposición total del afirmado del camino vecinal de 18.324 kilómetros de longitud con material granular seleccionado de espesor de 15 centímetros y un volumen total de afirmado de 10 044,32 m3 como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
VOLUMEN DE AFIRMADO

Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %2.5	Vol. Total
Inicio	Final	m	Promedio (m)	m	m2	m2	m3
TRAMO SECTOR DON BOSCO - AYNAMAYO							
0+000	0+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
0+250	0+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
0+500	0+750	250,00	3,80	0,15	950,00	23,75	146,06
0+750	1+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
1+000	1+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
1+250	1+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
1+500	1+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
1+750	2+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
2+000	2+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
2+250	2+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
2+500	2+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] El Afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %2.5	Vol. Total
Inicio	Final	m	Promedio (m)	m	m2	m2	m3
TRAMO SECTOR DON BOSCO - AYNAMAYO							
2+750	3+000	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
3+000	3+250	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
3+250	3+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
3+500	3+750	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
3+750	4+000	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
4+000	4+250	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
4+250	4+500	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
4+500	4+750	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
4+750	5+000	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
5+000	5+250	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
5+250	5+500	250,00	3,70	0,15	925,00	23,13	142,22
5+500	5+750	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
5+750	6+000	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
6+000	6+250	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
6+250	6+500	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
6+500	6+750	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
6+750	7+000	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
7+000	7+250	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
7+250	7+500	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
7+500	7+750	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
7+750	8+000	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
8+000	8+250	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
8+250	8+500	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
8+500	8+750	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
8+750	9+000	250,00	3,65	0,15	912,50	22,81	140,30
9+000	9+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
9+250	9+500	250,00	3,30	0,15	825,00	20,63	126,84
9+500	9+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
9+750	10+000	250,00	3,40	0,15	850,00	21,25	130,69
10+000	10+250	250,00	3,45	0,15	862,50	21,56	132,61
10+250	10+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
10+500	10+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
10+750	11+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
11+000	11+250	250,00	3,40	0,15	850,00	21,25	130,69
11+250	11+500	250,00	3,40	0,15	850,00	21,25	130,69
11+500	11+750	250,00	3,40	0,15	850,00	21,25	130,69
11+750	12+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
12+000	12+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
12+250	12+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
12+500	12+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
12+750	13+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
13+000	13+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
13+250	13+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
13+500	13+750	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
13+750	14+000	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
14+000	14+250	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
14+250	14+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
14+500	14+750	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
14+750	15+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
15+000	15+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
15+250	15+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
15+500	15+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
15+750	16+000	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
16+000	16+250	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
16+250	16+500	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
16+500	16+750	250,00	3,50	0,15	875,00	21,88	134,53
16+750	17+000	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
17+000	17+250	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
17+250	17+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
17+500	17+610	110,00	3,60	0,15	396,00	9,90	60,89
TRAMO SECTOR AMABLE MARÍA - SAN PEDRO CAÑAVERAL							
00+000	00+250	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38
00+250	00+500	250,00	3,60	0,15	900,00	22,50	138,38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %2.5	Vol. Total
Inicio	Final	m	Promedio (m)	m	m2	m2	m3
TRAMO SECTOR DON BOSCO - AYNAMAYO							
00+500	00+714	214,00	3,60	0,15	770,40	19,26	118,45
TOTAL							10.044,32

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH.
Elaboración: Comisión de Control

Además, el presupuesto de las actividades de la Fase II - mantenimiento periódico, ascienda S/878 900,11, incluido gastos generales y utilidades; en la cual estaba incluida la ejecución de la partida 02.02.02 Material Granular de Cantera E=0.15m. cómo se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO – MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**48.724,39**
.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	40.260,00	40.260,00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18,32	462,03	8.464,39
02	**PAVIMENTOS**				**267 373,12**
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 CM	m3	3.362,72	13,29	44.690,55
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	10 044,32	22,17	222 682,57
03	**TRANSPORTE**				**372 495,11**
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D<=1KM	m3k	11 339,75	9,20	104 325,70
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D>1KM	m3k	113 084,68	2.34	264 618,15
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D<=1KM	m3k	75,00	15,08	1 131,00
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D>1KM	m3k	222,45	10,88	2 420,26
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**9 345,24**
.04.01	RECOFORMACION DE CUNETAS	km	18.324,00	0,51	9 345,24
05	**SEÑALIZACION VIAL**				**25 697,20**
05.01	INSTALACION DE HITOS KILOMETRICOS	Und	20,00	401,97	8 039,40
05.02	INSTALACION DE SEÑAL PREVENTIVA	Und	18,00	454,74	8 185,32
05.03	INSTALACION DE SEÑAL REGLAMENTARIA	Und	8,00	486,41	3 891,28
05.04	INSTALACION DE SEÑAL INFORMATIVA	Und	10,00	558,12	5 581,20
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**1 784,83**
06.01	RESTAURACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	Ha	0,56	3 187,19	1 784,83
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				**6 996,87**
.07.01	EQUIPAMIENTO Y OTROS	Glb	1,00	6 996,87	6 996,87
COSTO DIRECTO					**732 416,76**
GASTOS GENERALES (12%CD)					**87 890,01**
UTILIDAD (8%CD)					**58 593,34**
TOTAL					**878.900,11**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

También, al respecto las especificaciones técnicas de la partida 02.02 Material Granular de Cantera E=0.15m. señala los procedimientos y características que debieron de cumplir la ejecución de dicha partida como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 12
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – 02 PAVIMENTOS

02 Pavimentos
"(...) ***02.02 Material Granular de Cantera E=015 m.*** ***Descripción*** *Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma, El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.* *Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.* ***Materiales***

***Los materiales deben de cumplir con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras**: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
Por lo general los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquetes, camión cisterna, equipos de laboratorio, herramientas y otros.
Procedimiento de Ejecución:
El procedimiento general es el siguiente:

1. *Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad que garantice la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgo de accidentes durante el tiempo requerido que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgo de accidentes durante el tiempo requerido*
2. *El personal debe de contar con los uniformes, cascos y todos los elementos de seguridad industrial en concordancia con las normas establecidas.*
3. *Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativo.*
4. *Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.*
5. *Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.*
6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del manual de carreteras especificaciones técnicas generales para la construcción, vigente.*
7. *Cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.*
8. *Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora. (...)"*

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente, se indicó las características de los materiales a colocar en la capa de afirmado y sub rasante, los mismos que concordaban con lo establecido en la sección 301 del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para Construcción EG.2013, en la cual exigía los requisitos de calidad que debe de cumplir los materiales de afirmado, para lo cual, el afirmado debió ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas según lo indicado en la tabla 301-01:

IMAGEN N° 5
TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Así también, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Siendo ello así, el material de afirmado colocado en el tramo del camino vecinal del servicio debió de cumplir con todos los requisitos señalados en la sección 301 afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A parte de ello, el material de afirmado que se extraerá para ser colocado en la plataforma de la vía previo control de calidad será de dos (2) canteras como se señaló en el Capítulo V Informe de canteras y fuentes de agua del Plan de Trabajo, según se detalla:

CUADRO N° 13
RELACIÓN DE CANTERAS UBICADAS

Cantera	Progresiva	Acceso	Potencia	Rendimiento	Usos
Cantera 01	3+520	680 mts.	10,260 m3	90%	Afirmado y relleno
Cantera 02	7+000	1,080.00 mts.	9,970 m3	90%	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0232-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en el plan de trabajo numeral 10 conclusiones y recomendaciones del capítulo V Informes de cantera y fuentes de agua indica que para la capa de rodadura se emplearán la combinación de los materiales de las canteras precedentes y las propiedades de las canteras cumplirían con las especificaciones técnicas según se demuestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PROPIEDADES DE CANTERA PARA AFIRMADO

Ensayos	Cantera N° 01 Resultados	Cantera N° 01 Resultados	Especificaciones	Observación
Granulometría	GM	GM	Huso	Cumple con una ligera variación en las mallas 1" y 200, el material deberá ser preparado en cantera usando cribas de 1 ½" para así lograr la granulometría de acuerdo al uso indicado
Limite Liquido (%)	32%	33.2%	35 Max.	Cumple
Índice Plástico (%)	5.7%	7.5%	4 – 9	Cumple
Abrasión (%)	37.02%	36.6%	50 máx.	Cumple
CBR (%)	42.9%	44.8%	40 min.	Cumple

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0232-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la granulometría en las observaciones menciona que el material será preparado en cantera usando cribas de 1 ½" para lograr la granulometría de acuerdo al uso indicado.

2.2. Ejecución del Mantenimiento Periódico e incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Es así, que revisado y analizado [20]los informes mensuales n.[os] 1, 2 y 3 aprobados y pagados por la Entidad, se advirtió que en estos meses se ejecutaron la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, evidenciándose lo siguiente:

2.2.1. Del informe Mensual n.° 01 – setiembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Con carta N° 009-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO recepcionado el 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común, remitió a la Entidad el informe mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre de

[20] Mediante Informe Técnico N° 001-2022-MPCH/OCI-EJMS de 25 de julio de 2022 del Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil integrante de la comisión de control **(Apéndice n° 32)**

2020 para fines de pago **(Apéndice n.° 35)**, posteriormente, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Publicas envío con carta n.° 285-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el referido informe mensual para su revisión al ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra[21], ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad para la Implementación del DU N° 070-2020 del servicio, quien a través de la carta n.° 008-ING.TRQG-MPCH/10-2020 recepcionada el 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, otorgó su conformidad a la valorización n.° 01 por el monto total de S/206 109,35 y un avance del servicio de 23.45%, para luego el referido gerente de Obras Públicas, remitió al gerente Municipal el informe n.° 1574-2020/GOP/MPCH recepcionado el 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/206 109,35 para el pagó; habiéndose por ello, pagado el importe de S/185 498,41 **(Apéndice n.° 39)** y retenido como garantía de fiel cumplimiento S/20 6010,94 **(Apéndice n.° 40)**.

Del informe mensual n.° 1, se tiene que el Contratista ejecutó y aprobó la Entidad 2,371.58 m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15 m, a pesar de no cumplir con la calidad ni las especificaciones técnicas requerido en el Plan de Trabajo, por el monto de costo directo de S/52 577,83, según se detalla a continuación:

CUADRO Nº 15
INFORME MENSUAL N° 01 – SETIEMBRE 2020

ÍTEM	DECRIPCION	PRESUPUESTO				EJECUTADO MES DE SETIEMRE	
		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	METRADO	VALORIZADO
	FASE II : MANTENIMIENTO PERIODICO						
01	TRABAJOS PRELIMINARES						
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	40.260,00	40.260,00	0,50	20.130,00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18,32	462,03	8.464,39	5,50	2.539,32
02	PAVIMENTOS						
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05CM	m3	3.362,72	13,29	44.690,55	653,86	8.689,83
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	10.044,32	22,17	222.682,57	2,371,58	52.577,83
03	TRANSPORTE						
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1 Km	m3k	11.339,75	9,20	104.325,70	2.204,95	20.285,55
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 Km	m3k	113.084,68	2,34	264.618,15	26.700,55	62.479,29
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1 Km	m3k	75,00	15,08	1.131,00	-	-
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1 Km	m3k	222,45	10,88	2.420,26	-	-
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ml	18.324,00	0,51	9.345,24	3.054,00	1.557,54
05	SENALIZACION VIAL						
05.01	INSTALACION DE HITOS KILOMETRICOS	und	20,00	401,97	8.039,40	-	-
05.02	INSTALACION DE SENAL PREVENTIVA	und	18,00	454,74	8.185,32	-	-
05.03	INSTALACION DE SENAL REGLAMENTARIA	und	8,00	486,41	3.891,28	-	-
05.04	INSTALACION DE SENAL INFORMATIVA	und	10,00	558,12	5.581,20	-	-
06	IMPACTO AMBIENTAL					-	
06.01	RESTAURACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0,56	3.187,19	1.784,83	-	-
07	EMERGENCIA SANITARIA					-	
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	1,00	6.996,87	6.996,87	0,50	3.498,44
COSTO DIRECTO				S/.			171.757,79
GASTOS GENERALES				S/.	12%	20.610,93	-
UTILIDAD				S/.	8%	13.740,62	-
SUB TOTAL				S/.		206.109,35	-
I.G.V.				S/.	-	-	-
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				S/.	-	206.109,35	-
PORCENTAJE DE AVANCE (%)						23,45%	

Fuente: Infirme mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

[6] Resolución de Alcaldía N° 061-2020/MPCH de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**
[7] Contrato de Servicio n.° 045-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020.

Asimismo, se evidencio que el referido informe mensual, no contaba con sustento cuantitativo ni analítico como es, la planilla de metrados detallados y cuadro de volúmenes del afirmado donde se determinaría en qué progresivas fueron colocadas el material de cantera para afirmado y cuantos metros cúbicos (m^3) se colocaron por kilómetro, además en el cuaderno de ocurrencias no menciona en que progresivas se efectuaron la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, inobservando la cláusula cuarta del contrato de ejecución del servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)** que señala textualmente lo siguiente:

"Todo calculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento"

Sin embargo, la Entidad aprobó la ejecución de 2,371.58 m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, sin sustento, solo con la presentación del total de la partida ejecutada, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
METRADOS EJECUTADOS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE 2020

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	**0,50**
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	**5,50**
02	PAVIMENTOS		
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05CM	m3	653,86
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	2.371,58
03	TRANSPORTE		
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1 Km	m3k	2.204,95
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 Km	m3k	26.700,55
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1 Km	m3k	
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1 Km	m3k	
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ml	3.054,00
05	SEÑALIZACION VIAL		
05.01	INSTALACIÓN DE HITOS KILOMÉTRICOS	und	
05.02	INSTALACIÓN DE SEÑAL PREVENTIVA	und	
05.03	INSTALACIÓN DE SEÑAL REGLAMENTARIA	und	
05.04	INSTALACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA	und	
06	IMPACTO AMBIENTAL		
06.01	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	
07	EMERGENCIA SANITARIA		
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	0,50

Fuente: Informe Mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Además, en los detalles de control de calidad y certificados de laboratorio inciso B referente a la calidad del material granular refrendado por el señor Eliseo Curo Ordoñez, residente del servicio señala textualmente lo siguiente:

(...)
Su empleo ha sido autorizado por el supervisor, previo estudio quien de ninguna manera permitirá la conformación de capa de rodadura de materiales de características expansivas, los materiales que se emplean cumplen los requisitos indicados en la tabla siguiente:
Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tamíz	Porcentaje que pasa	
	A-1	A-2
50 mm (2")	100	---
37.5 mm (1½")	100	---
25 mm (1")	90 - 100	100
19 mm (¾")	65 - 100	80 – 100
9.5 mm (3/8")	45 - 80	65 – 100
4.75 mm (Nº 4)	30 - 65	50 – 85
2.0 mm (Nº 10)	22 - 52	33 – 67
4.25 um (Nº 40)	15 - 35	20 – 45
75 um (Nº 200)	5 - 20	5 – 20
Fuente: AASHTO M - 147		

(...)

En tal sentido, el contratista señalo que el material utilizado como afirmado cumplió con las exigencias indicadas en las franjas granulométricas A-1 y A-2; es decir, las franjas granulométricas exigían que el tamaño máximo del afirmado para la franja A-1 es una pulgada y media (1 ½¨) y para la franja A-2 el tamaño máximo es de una pulgada (1")

También, el contratista adjunto ensayos de densidad de campo efectuados el mes de octubre, lo cual no correspondería al mes de setiembre por consiguiente el inspector de la obra aprobó dicho informe sin presentar las pruebas y ensayos de calidad del colocado de afirmado ejecutado el mes de setiembre.

Aparte de ello, se verifico el panel fotográfico del informe mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre 2020 visado por el supervisor y residente donde se puede identificar que el material extraído de la cantera no fue clasificado, ni zarandeado, situación que evidencia, que el material de afirmado fue directamente colocado en los volquetes para transportarlo y verterlo en la plataforma para posteriormente ser extendido por la motoniveladora observándose que el material supera considerablemente la pulgada y media (1 ½") de tamaño, lo cual no cumpliría con la granulometría exigida en las especificaciones del plan de trabajo ni con el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, como se aprecia en las imágenes siguientes:.

(Ver panel fotográfico en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO
DE LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL GRANULAR

IMAGEN N° 7



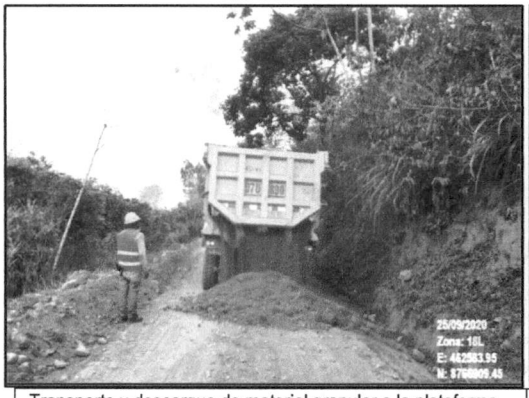
Extracción de materiales de la cantera con equipo pesado

IMAGEN N° 8



Trabajos de carguío de material granular con la excavadora, no se aprecia que el material es zarandeado.

IMAGEN N° 9



Transporte y descargue de material granular a la plataforma

IMAGEN N° 10



Tendido de material granular, obsérvese el material granular contienen piedras que superan enormemente la 1 ½" de tamaño

No obstante, el inspector aprobó el informe mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre y la Entidad pago al contratista la ejecución de 2,371.58m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m sin cumplir las especificaciones, ya que se observa en las imágenes precedentes que no cumpliría con la franja granulométrica A-1 y A-2, ya que el tamaño máximo del material de afirmado es de pulgada y media (1 ½") y una pulgada (1") respectivamente.

En definitiva, la Entidad pago un costo directo de S/52 577,83 y considerando a dicho costo el 12% de gastos generales y 8% de utilidades, la Entidad pago por una partida que no cumple las especificaciones técnicas, la suma total de S/63 093,40.

2.2.2 Del informe Mensual n.° 02 – Octubre 2020 – Mantenimiento Periódico

Posteriormente, a través de la carta n.° 015-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO recepcionado el 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Contratista remitió el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42)**; para posteriormente, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, envió con carta n.° 434-2020/GOP/MPCH recepcionado el 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** el referido informe al ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil del equipo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

técnico para su revisión, quien mediante la carta n.° 011-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG recepcionado el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, emitió su conformidad a la valorización n.° 02, por el monto total de S/586 485,84 y un avance del servicio de 66.73%.

Es así que, el gerente de Obras Publicas de la Entidad remitió al gerente Municipal el informe n.° 1856-2020/GOP/MPCH recepcionado el 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 45)** otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/586 485,84 con un avance físico de 66.73% y un avance acumulado de 90.18%, habiéndose pagado al contratista el importe de S/527 837,26 **(Apéndice n.° 46)** y retenido como garantía de fiel cumplimiento S/58 648,58 **(Apéndice n.° 47)**.

No obstante, el Contratista ejecuto y la Entidad aprobó 7,533.24m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15 m, sin cumplir con la calidad ni especificaciones técnicas solicitado en el Plan de Trabajo, por el monto de costo directo de S/167 011,93 según se detalla a continuación:

CUADRO Nº 16
INFORME MENSUAL N.° 02 – OCTUBRE 2020

ÍTEM	DECRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL	ACTUAL METRADO	ACTUAL VALORIZADO	%
	FASE II : MANTENIMIENTO PERIÓDICO								
01	**TRABAJOS PRELIMINARES**					**48.724,39**			
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	40.260,00	40.260,00		-	-	
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18,32	462,03	8.464,39		10,99	5.078,63	60,00%
02	**PAVIMENTOS**					**267.373,12**			
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	3.362,72	13,29	44.690,55		2.522,04	33.517,91	75,00%
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	10.044,32	22,17	222.682,57		7.533,24	167.011,93	75,00%
03	**TRANSPORTE**					**372.495,11**			
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1Km	m3k	11.339,75	9,20	104.325,70		8.504,81	78.244,28	75,00%
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1Km	m3k	113.084,68	2,34	264.618,15		84.813,51	198.463,61	75,00%
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1Km	m3k	75,00	15,08	1.131,00		-	-	
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1Km	m3k	222,45	10,88	2.420,26		-	-	
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**					**9.345,24**			
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ml	18.324,00	0,51	9.345,24		9.162,00	4.672,62	50,00%
05	**SEÑALIZACION VIAL**					**25.697,20**			
05.01	INSTALACIÓN DE HITOS KILOMÉTRICOS	und	20,00	401,97	8.039,40		-	-	
05.02	INSTALACIÓN DE SEÑAL PREVENTIVA	und	18,00	454,74	8.185,32		-	-	
05.03	INSTALACIÓN DE SEÑAL REGLAMENTARIA	und	8,00	486,41	3.891,28		-	-	
05.04	INSTALACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA	und	10,00	558,12	5.581,20		-	-	
06	**IMPACTO AMBIENTAL**					**1.784,83**	-		
06.01	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0,56	3.187,19	1.784,83		-	-	
07	**EMERGENCIA SANITARIA**					**6.996,87**	-		
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	1,00	6.996,87	6.996,87		0,25	1749,22	25,00%
COSTO DIRECTO				S/.		**732.416,76**		**488.738,20**	
GASTOS GENERALES				S/.	12%	87.890,01	58.648,58	-	
UTILIDAD				S/.	8%	58.593,34	39.099,06	-	
SUB TOTAL				S/.		878.900,11	**586.485,84**	-	
I.G.V.				S/.	-	-	-	-	
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				S/.	-	**878.900,11**	**586.485,84**	-	
PORCENTAJE DE AVANCE (%)							**66,73%**		

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

Es necesario precisar que, en el cuaderno de anotaciones no mencionan en que progresiva fueron colocados el material de afirmado, solo señalan superficialmente las partidas, asimismo, no se ubicó la planilla de metrados detallado por partidas; así como, del colocado del material granular de cantera donde se determinaría en qué progresivas fueron colocadas el material de cantera para afirmado y cuantos metros cúbicos (m^3) se colocaron por kilómetro, solo se ubicó el cuadro total de metrados ejecutados como se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
METRADOS EJECUTADOS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE 2020

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	MET. EXP.		OCTUBRE
01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1.00	0.50	0.00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18.32	5.50	10.99
02	PAVIMENTOS			-	0.00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	3,362.72	653.86	2,522.04
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	10,044.32	2,371.58	7,533.24
03	TRANSPORTE			-	0.00
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1 Km	m3k	11,339.75	2,204.95	8,504.81
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 Km	m3k	113,084.68	26,700.55	84,813.51
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1 Km	m3k	75.00	-	0.00
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1 Km	m3k	222.45	-	0.00
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE			-	0.00
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ml	18,324.00	3,054.00	9,162.00
05	SEÑALIZACION VIAL			-	0.00
05.01	INSTALACIÓN DE HITOS KILOMÉTRICOS	und	20.00	-	0.00
05.02	INSTALACIÓN DE SEÑAL PREVENTIVA	und	18.00	-	0.00
05.03	INSTALACIÓN DE SEÑAL REGLAMENTARIA	und	8.00	-	0.00
05.04	INSTALACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA	und	10.00	-	0.00
06	IMPACTO AMBIENTAL			-	0.00
06.01	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0.56	-	0.00
07	EMERGENCIA SANITARIA			-	0.00
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	1.00	0.50	0.25

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

Igualmente, se halló en los detalles de control de calidad que el contratista indicó que el material utilizado como afirmado deberá de cumplir con los requerimientos indicados en las franjas granulométricas A-1 y A-2 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, las cuales indican que el tamaño máximo del afirmado para la franja A-1 es una pulgada y media (1 ½") y para la franja A-2 el tamaño máximo es de una pulgada (1")

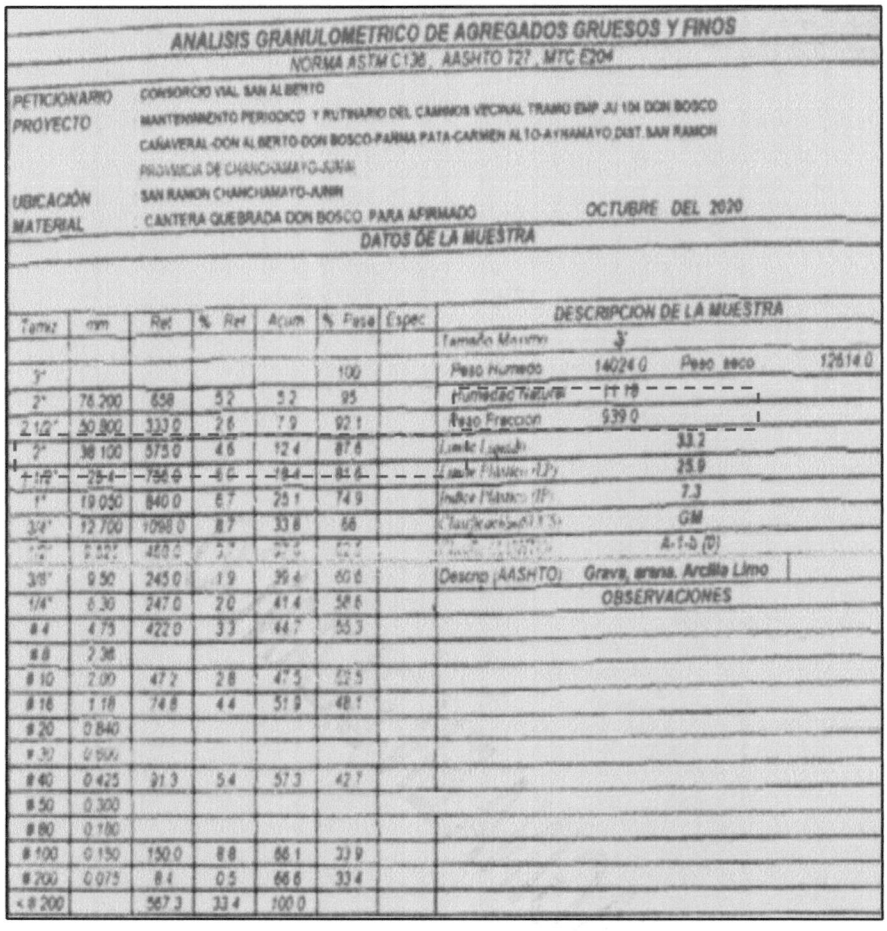
Además, se identificó en los detalles de control de calidad que el análisis granulométrico[22] de agregados gruesos y finos presentado por el contratista en el informe mensual n.° 02 de la cantera quebrada Don Bosco el material para afirmado tienen tamaños máximos de tres pulgadas (3") como se puede detallar en la imagen siguiente:

(Ver imagen gráfica en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] El **ensayo de análisis granulométrico** de suelos permite determinar la distribución de partículas de suelo y a partir de ello obtener la curva granulométrica del mismo, de manera que se puedan obtener características que permitan clasificar el suelo en **análisis** por alguno de los sistemas de clasificación de suelos existentes.

IMAGEN N° 12
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO – CANTERA QUEBRADA DON BOSCO



ANALISIS GRANULOMETRICO DE AGREGADOS GRUESOS Y FINOS
NORMA ASTM C136, AASHTO T27, MTC E204

PETICIONARIO: CONSORCIO VIAL SAN ALBERTO
PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO CAÑAVERAL-DON ALBERTO-DON BOSCO-PAMPA PATA-CARMEN ALTO-AYNAMAYO DIST. SAN RAMON PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN
UBICACIÓN: SAN RAMON CHANCHAMAYO-JUNIN
MATERIAL: CANTERA QUEBRADA DON BOSCO PARA AFIRMADO — OCTUBRE DEL 2020

DATOS DE LA MUESTRA

Tamiz	mm	Ret	% Ret	Acum	% Pasa	Espec
3"					100	
2"	76.200	658	5.2	5.2	95	
2 1/2"	50.800	333.0	2.6	7.9	92.1	
2"	38.100	575.0	4.6	12.4	87.6	
1 1/2"	25.4	796.0	6.3	18.8	81.2	
1"	19.050	840.0	6.7	25.1	74.9	
3/4"	12.700	1098.0	8.7	33.8	66	
1/2"	9.527	483.0	3.8	37.6	62.4	
3/8"	9.50	245.0	1.9	39.4	60.6	
1/4"	6.30	247.0	2.0	41.4	58.6	
# 4	4.75	422.0	3.3	44.7	55.3	
# 8	2.36					
# 10	2.00	47.2	2.8	47.5	52.5	
# 16	1.18	74.8	4.4	51.9	48.1	
# 20	0.840					
# 30	0.590					
# 40	0.425	91.3	5.4	57.3	42.7	
# 50	0.300					
# 80	0.180					
# 100	0.150	150.0	8.8	66.1	33.9	
# 200	0.075	8.4	0.5	66.6	33.4	
< # 200		567.3	33.4	100.0		

DESCRIPCION DE LA MUESTRA
Tamaño Maximo: 3"
Peso Humedo: 14024.0 — Peso seco: 12614.0
Humedad Natural: 11.19
Peso Fraccion: 939.0
Limite Liquido: 33.2
Limite Plastico: 25.9
Indice Plastico: 7.3
Clasificacion SUCS: GM
Clasificacion AASHTO: A-1-b (0)
Descrip (AASHTO): Grava, arena, Arcilla Limo

OBSERVACIONES

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se colige que el material de afirmado no cumplía con la granulometría de la franja A-1 ni mucho menos con la franja A-2 indicado por el contratista y exigida en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, al superarse la pulgada y media (1 ½") y una pulgada (1") como tamaño máximo.

También, se verifico las pruebas de densidad de campo[23] efectuado por la empresa SEGIMS E.I.R.L. el 16 de octubre de 2020 cuyos resultados no alcanzaron la compactación del 100% como se aprecia en los cuadros siguientes:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] La densidad de campo se realiza con el propósito de determinar las densidades húmeda y seca y, el contenido de humedad del suelo compactado, para luego ser comparado con densidad máxima del laboratorio con el propósito de determinar el grado de compactación.

CUADRO N° 17
DENSIDAD DE CAMPO

Progresiva	0+000	0+500	1+100	1+500	2+000
Fecha de Toma de Densidad	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,08	2,1	2,11	2,09	2,11
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147	2,147	2,147
Grado de Compactación %	97	98	98	97	98

Progresiva	2+500	3+000	3+500	4+000	4+500
Fecha de Toma de Densidad	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020	31/10/2020	31/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,08	2,11	2,08	2,1	2,07
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,146	2,146	2,146	2,146	2,146
Grado de Compactación %	97	98	98	97	98

Progresiva	5+000	5+500	6+000	6+500	7+000
Fecha de Toma de Densidad	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020	31/10/2020	31/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,11	2,09	2,1	2,08	2,1
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,146	2,146	2,146	2,146	2,146
Grado de Compactación %	98	97	98	97	98

Progresiva	7+500	8+000	8+500	9+500	10+000
Fecha de Toma de Densidad	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,08	2,11	2,08	2,11	2,1
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147	2,147	2,147
Grado de Compactación %	97	98	97	98	98

Progresiva	10+500	11+000	11+500	12+000	12+500
Fecha de Toma de Densidad	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,11	2,09	2,09	2,11	2,1
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147	2,147	2,147
Grado de Compactación %	98	97	97	98	98

Progresiva	13+000	13+500	14+100	14+500	15+000
Fecha de Toma de Densidad	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020	31/10/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,1	2,08	2,11	2,09	2,1
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147	2,147	2,147
Grado de Compactación %	98	97	98	97	98

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el inspector del servicio y la Entidad inobservo las especificaciones técnicas 02.02 Material Granular de Cantera E=0.15 cm del plan de trabajo donde señala en el procedimiento de ejecución lo siguiente:

(…)
8). Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, se verifico del panel fotográfico del informe mensual n.° 02, denotando que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo supera grandemente la pulgada y media (1 ½") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

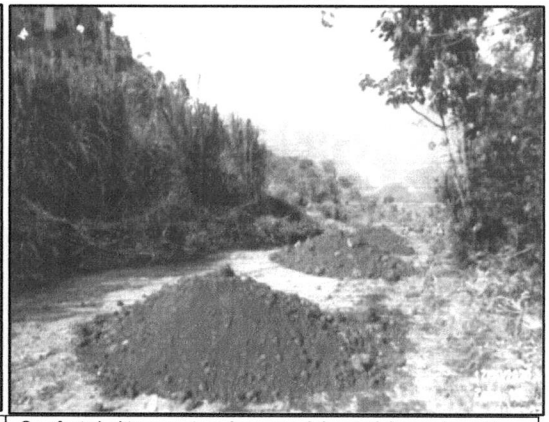
PANEL FOTOGRÁFICO
DE LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL GRANULAR

IMAGEN N° 13



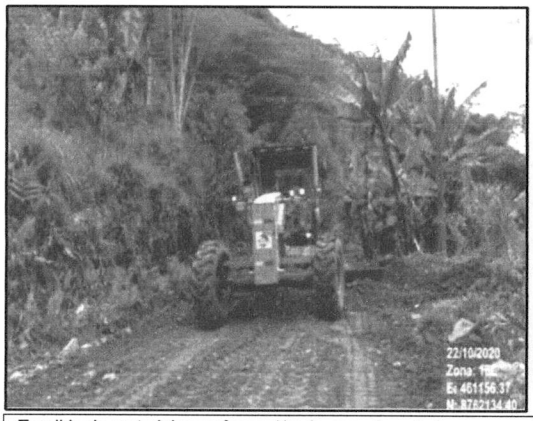
Se observa los trabajos de carguío de material granular sin ser clasificado ni zarandeado

IMAGEN N° 14



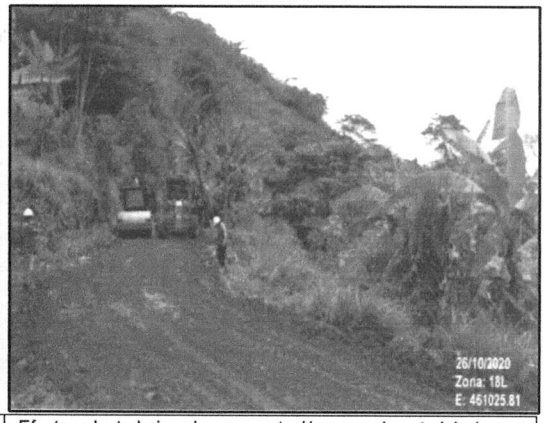
Se efectuó el transporte y descarga del material granular, nótese las piedras que superan grandemente la 1 ½" de tamaño

IMAGEN N° 15



Tendido de material y conformación de capa de rodadura.

IMAGEN N° 16



Efectuando trabajos de compactación con el material sin ser seleccionado.

Pese a ello, el inspector aprobó el informe mensual y la Entidad pago al contratista la ejecución de 7,533.24m3 de material granular de cantera por un costo directo de S/167 011,93 considerando el costo directo el 12% de gastos generales y 8% de utilidades la Entidad pago por esta partida la suma total de S/ 200 414,32.

2.2.3. Del informe Mensual n.° 03 – Noviembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Así también, mediante la carta n.° 018-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO con fecha de recepción 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Contratista remitió a la Entidad el informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, posteriormente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, envió con carta n.° 688-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 9 de diciembre de 2020 el referido informe al ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** para su revisión, quien a través de la carta n.° 012-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)** emitió su conformidad a la valorización n.° 03, por el monto total de S/86 304,92 y un avance físico de 9.82%.
En ese sentido, el gerente de Obras Públicas remitió al gerente Municipal el informe n.° 2174-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/86 304,92 con un avance físico de 9.82% y un avance acumulado del 100%, por ello, se pagó S/77 674,43 **(Apéndice n.° 53)** al referido contratista y se retuvo como garantía de fiel cumplimiento de S/8 630,49 **(Apéndice n.° 54)**.

Cabe señalar, según el informe mensual n.° 03 el Contratista ejecuto y aprobó la Entidad 139.50m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, a pesar de no cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas del requerido Plan de Trabajo y requisitos de calidad de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013:

CUADRO Nº 18
VALORIZACIÓN N° 03 – SETIEMBRE 2020

ÍTEM	DECRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE ACTUAL	
		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO
	FASE II : MANTENIMIENTO PERIODICO							
01	TRABAJOS PRELIMINARES					48.724,39		
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	40.260,00	40.260,00		0,50	20.130,00
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	18,32	462,03	8.464,39		1,83	846,44
02	PAVIMENTOS					267.373,12		
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	3.362,72	13,29	44.690,55		186,82	2.482,81
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	10.044,32	22,17	222.682,57		139,50	3.092,81
03	TRANSPORTE					372.495,14		
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1 Km	m3k	11.339,75	9,20	104.325,70		629,99	5.795,87
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 Km	m3k	113.084,68	2,34	264.618,15		1.570,62	3.675,25
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1 Km	m3k	75,00	15,08	1.131,00		75,00	1.131,00
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1 Km	m3k	222,45	10,88	2.420,26		222,45	2.420,26
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					9.345,24		
04.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ml	18.324,00	0,51	9.345,24		6.108,00	3.115,08
05	SENALIZACION VIAL					25.697,20		
05.01	INSTALACION DE HITOS KILOMETRICOS	und	20,00	401,97	8.039,40		20,00	8.039,40
05.02	INSTALACION DE SENAL PREVENTIVA	und	18,00	454,74	8.185,32		18,00	8.185,32
05.03	INSTALACION DE SENAL REGLAMENTARIA	und	8,00	486,41	3.891,28		8,00	3.891,28
05.04	INSTALACION DE SENAL INFORMATIVA	und	10,00	558,12	5.581,20		10,00	5.581,20
06	IMPACTO AMBIENTAL					1.784,83	-	
06.01	RESTAURACION AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0,56	3.187,19	1.784,83		0,56	1.784,83
07	EMERGENCIA SANITARIA					6.996,87	-	
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	1,00	6.996,87	6.996,87		0,25	1.749,22
COSTO DIRECTO				S/.		732.416,76		71.920,76
GASTOS GENERALES				S/.	12%	87.890,01	8.630,49	-
UTILIDAD				S/.	8%	58.593,34	5.753,66	-
SUB TOTAL				S/.		878.900,11	86.304,92	-
I.G.V.				S/.	-	-	-	-
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				S/.	-	878.900,11	86.304,92	-
PORCENTAJE DE AVANCE (%)							9,82%	

Fuente: Valorización n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe indicar, que en el cuaderno de anotaciones del mes de octubre no mencionan en que progresiva fueron colocados el afirmado solo señalan superficialmente las partidas ejecutadas, asimismo, no se ubicó la planilla detallada de metrados del colocado del material granular de cantera donde se determinaría en qué progresivas fueron colocadas el material de cantera para afirmado y cuantos metros cúbicos (m^3) se colocaron por kilómetro, inobservando la cláusula cuarta del contrato de servicios de ejecución del servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, donde se indica que todo calculo deberá estar justificado en lo conceptual y analítico con el debido sustento.

Siendo ello así, el inspector del servicio inobservo la justificación del total de metrados ejecutados por el contratista, ya que solo adjunto en el informe mensual n.° 03 el cuadro de metrados totales ejecutados como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
METRADOS EJECUTADOS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE 2020

ITEM	DESCRIPCION	UNID	METRADO
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	0.50
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	1.83
02	PAVIMENTOS		
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05CM	m3	188.82
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	m3	139.50
03	TRANSPORTE		
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA D <= 1 Km	m3k	629.99
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D > 1 Km	m3k	1,570.62
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D <= 1 Km	m3k	75.00
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE D > 1 Km	m3k	222.45
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ml	6,108.00
05	SEÑALIZACION VIAL		
05.01	INSTALACIÓN DE HITOS KILOMÉTRICOS	und	20.00
05.02	INSTALACIÓN DE SEÑAL PREVENTIVA	und	18.00
05.03	INSTALACIÓN DE SEÑAL REGLAMENTARIA	und	8.00
05.04	INSTALACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA	und	10.00
06	IMPACTO AMBIENTAL		
06.01	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	ha	0.56
07	EMERGENCIA SANITARIA		
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	glb	0.25

Fuente: Valorización n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

De la misma forma, se verifico los ensayos de control de calidad como la densidad de campo efectuado el 30 de noviembre por la empresa SEGIMS E.I.R.L, cuyos resultados no alcanzaron el porcentaje de compactación del 100% como se detalla los cuadros siguientes:

CUADRO N° 19
DENSIDAD DE CAMPO

Progresiva	15+500	16+000	16+500	17+000	
Fecha de Toma de Densidad	30/112020	30/112020	30/112020	30/112020	
Densidad Seca (gr/cc)	2,10	2,09	2,10	2,10	
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147	2,147	
Grado de Compactación %	98	97	98	98	

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Valorización n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 20
DENSIDAD DE CAMPO

Progresiva	17+500	18+000	18+300
Fecha de Toma de Densidad	30/11/2020	30/11/2020	30/11/2020
Densidad Seca (gr/cc)	2,1	2,09	2,1
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2,147	2,147	2,147
Grado de Compactación %	98	97	98

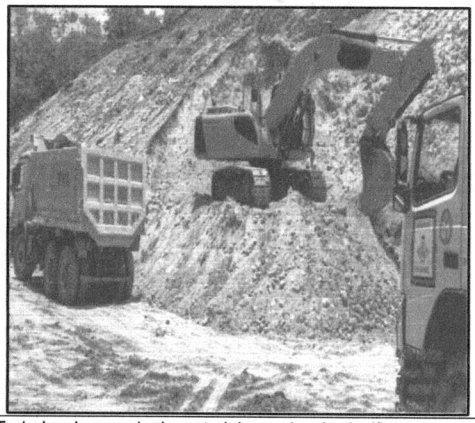
Fuente: Ensayos de Densidad de campo – Valorización n.° 03.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, la Entidad inobservo el numeral 8 de las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo de la partida 02.02 Material granular de cantera E=0.15m. donde señalan que el grado de compactación debe de alcanzar el 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado.

En ese sentido, también se verifico el panel fotográfico del informe mensual n.° 3, denotando que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo supera grandemente la pulgada y media (1 ½") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

PANEL FOTOGRÁFICO
DE LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL GRANULAR

IMAGEN N° 18



Trabajos de carguío de material granular sin clasificar ni zarandear

IMAGEN N° 19



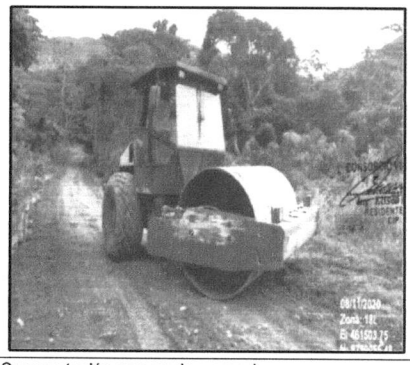
Material extraído de la cantera vertido en la plataforma, nótese material que no cumpliría con la granulometría exigida en el plan de trabajo

IMAGEN N° 20



Tendido de material granular con equipo pesado

IMAGEN N° 21



Compactación con equipo pesado

Referente a la explotación y elaboración de materiales el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, en el numeral 400.04 explotación y elaboración de materiales detalla lo siguiente:

(...)
Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía."
(...)

Sobre el particular, la Entidad pago por la ejecución de 139.50m3 de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. el costo directo de S/3 092,81 y considerando el 12% de gastos generales y 8% de utilidades la Entidad pago por esta partida en la suma total de S/3 711,37.

Tal es así, que el 19 de diciembre de 2020, se firma el acta de terminación de la fase II del mantenimiento periódico señalando que la ejecución esta culminado al 100% **(Apéndice n.° 55)** y sin observaciones suscribiendo el acta el señor Kenedy Inga Auccapiña, representante común del Contratista, ingeniero Eliseo Curo Ordoñez, residente del servicio, ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico; pagando la Entidad en tres armadas al contratista por la ejecución de la fase II la suma total de S/878 900,11 como se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD – FASE II

ITEM	DESCRIPCION	FASE II	PAGOS REALIZADOS A LA FASE II				
			Concepto	Comprobante de pago	N°ro de cuenta	Fecha	Monto S/
1	MANTEMINIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO - CAÑAVERAL - DON ALBERTO - DON BOSCO - PALMA PATA - ANTALOMA - CARMEN ALTO - AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	878 900,11	Retención por Fiel Cumplimiento Informe N°01 (10%)	Comprobante de pago N°4411	0470-012617	10/11/2020	20 610,94
			Importe de pago Informe N°01	Comprobante de pago N°4410	0470-012617	10/11/2020	185 498,41
			Retención por Fiel Cumplimiento Informe N°02 (10%)	Comprobante de pago N°4765	0470-012617	20/11/2020	58 648,58
			Importe de pago Informe N°02	Comprobante de pago N°4764	0470-012617	20/11/2020	217 837,26
			Importe de pago Informe N°02	Comprobante de pago N°4763	0470-012617	20/11/2020	310 000,00
			Retención por Fiel Cumplimiento Informe N°03 (10%)	Comprobante de pago N°5930	0470-012617	29/12/2020	8 630,49
			Importe de pago Informe N°03	Comprobante de pago N°5930 5929	0470-012617	29/12/2020	77 674,43
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS FASE II (PLAN DE TRABAJO)							**878 900,11**

Fuente: Recursos ordinarios
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo indicado en los párrafos previos, se evidenció que el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico y el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, consintieron y aprobaron la conformidad

del servicio y consiguientemente el pago al Contratista mediante los tres informes mensuales presentados, en la cual se incluyó, el pago total por la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m por el importe de S/267 219,09 como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
CUADRO DE VALORIZACIÓN SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE

ITEM	DESCRIPCION	Und.	VALORIZACION SETIEMBRE		VALORIZACION OCTUBRE		VALORIZACION NOVIEMBRE		Monto Total S/.
			METRADO	VALORIZADO	METRADO	VALORIZADO	METRADO	VALORIZADO	
01.00.00	**FASE II: MANTENIMIENTO PERIODICO**								
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
01.02.00	**PAVIMENTO**								
01.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 CM	M3							
01.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	M3	2.371,58	S/ 52,577.83	7.533,24	S/ 167,011.93	139,50	S/ 3,092.81	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
COSTO DE SALDO				**S/ 52,577.83**		**S/ 167,011.93**		**S/ 3,092.81**	
GASTOS GENERALES 12%				S/ 6,309.40		S/ 20,041.43		S/ 371.14	
UTILIDAD 8%				S/ 4,206.23		S/ 13,360.95		S/ 247,42	
TOTAL, DE SALDO				**S/ 63,093.40**		**S/ 200,414.32**		**S/ 3.711.37**	**267,219.09**

Fuente: linforme mensual n.° 1, 2 y 3 correspondiente al mes de setiembre, octubre y noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se pudo evidenciar que el inspector del servicio, la analista técnica y el gerente de Obras Públicas, no requirieron, ni exigieron la presentación de las pruebas de calidad en los informes mensuales, con lo cual inobservaron revisar las pruebas de calidad del material de afirmado como detalla el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013;

IMAGEN N° 22
TABLA 301-02 - ENSAYOS Y FRECUENCIAS

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometria	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m^3	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m^3	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m^2	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m^2	Pista

Fuente: Especificaciones Generales para la Construcción – EG 2013
Elaboración: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen precedente se desprende que el contratista debió de realizar por cada volumen de 750m3 de material extraído en cantera el ensayo de granulometría[24] asimismo, por cada volumen de 2,000m3 de material extraído en cantera realizar el ensayo de abrasión los ángeles[25] y ensayo CBR[26], además, como mínimo realizar por cada volumen de 750 m2 de material colocados en obra el ensayo de densidad -humedad o Proctor modificado[27].

Al respecto, se evidencio que el Contratista en los informes mensuales n.os 01, 02 y 03 no presento los controles de calidad del material extraído de cantera solo adjunto los ensayos de densidad efectuados los meses de octubre y noviembre.

2.2.4. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E=0.15m

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, la comisión de control realizó 3 visitas de inspección física al camino vecinal del Servicio, durante las cuales se recorrió los 18.324 kilómetros que comprendía el servicio, habiéndose evidenciado lo siguiente:

Primera visita al servicio y determinación de la densidad de campo

El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Control juntamente con el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, realizó la visita de inspección del servicio, habiéndose suscrito el acta n.° 001-2022-MPCH/OCI-EJMS **(Apéndice n.° 56)**, cabe precisar que en dicha visita se advirtió que en la superficie de rodadura se encontró piedras con dimensiones que superan las dos pulgadas (2"); incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, de ello, se evidencia que el Contratista no cumplió con la partida de material granular que establecía que tendría que utilizarse como máximo grava de pulgada y media (1 ½"), esta situación se muestra en las imágenes siguientes:

(Ver Imágenes en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

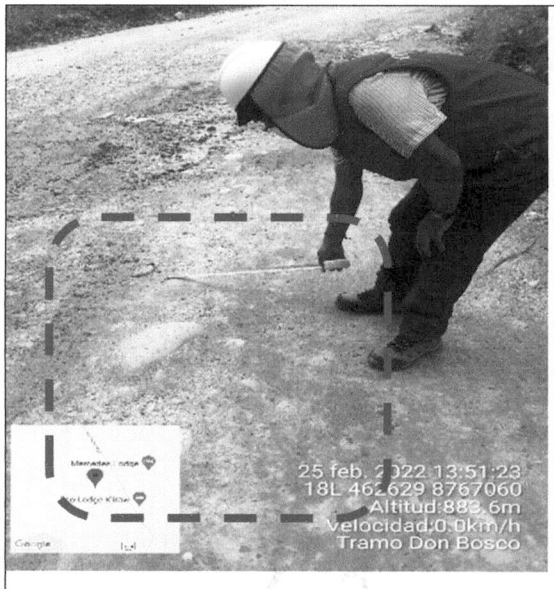
[24] **Ensayo de Granulometría:** Es la medición gradual o calibración de las partículas que forman los suelos y formaciones sedimentarias o partículas, con el fin de analizar tanto su origen, como sus propiedades mecánicas

[25] **Ensayo de Los Ángeles:** es determinar la resistencia a la trituración o abrasión de los materiales pétreos utilizados en las mezclas asfálticas. para determinar la resistencia se hace actuar una carga abrasiva sobre la muestra de material que se desee analizar.

[26] **Ensayo CBR:** (California Bearing Ratio): ensayo de Relación de Soporte de California) mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo y para poder evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos. Se efectúa bajo condiciones controladas de humedad y densidad.

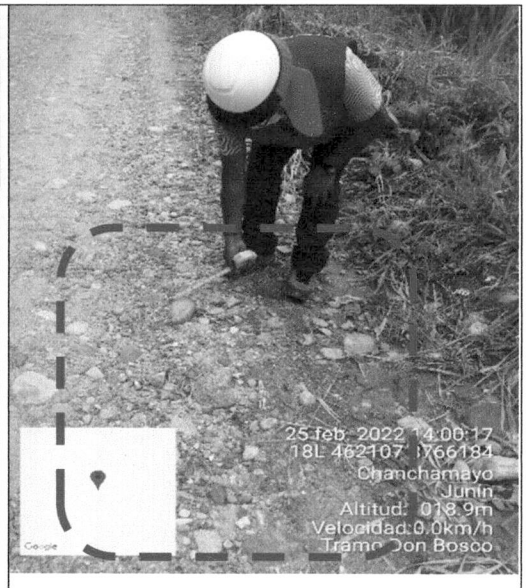
[27] **Ensayo de Proctor Modificado:** se emplea para determinar la relación densidad seca – humedad de compactación de los materiales a utilizar en explanadas y en capas de firmes, y como referencia para el control de calidad de la compactación en obra.

IMAGEN N° 23



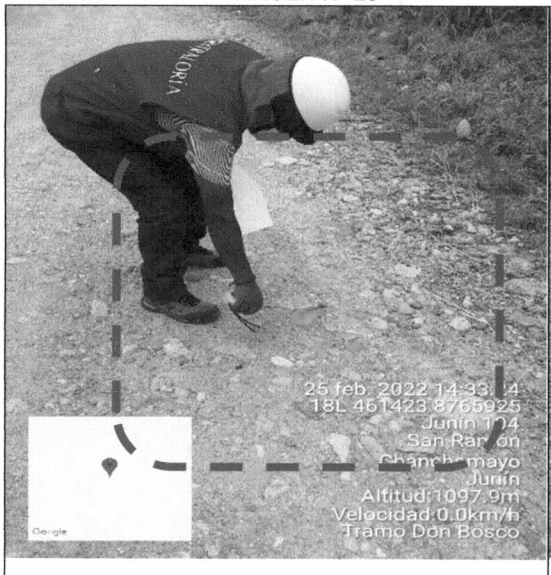
0+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

IMAGEN N° 24



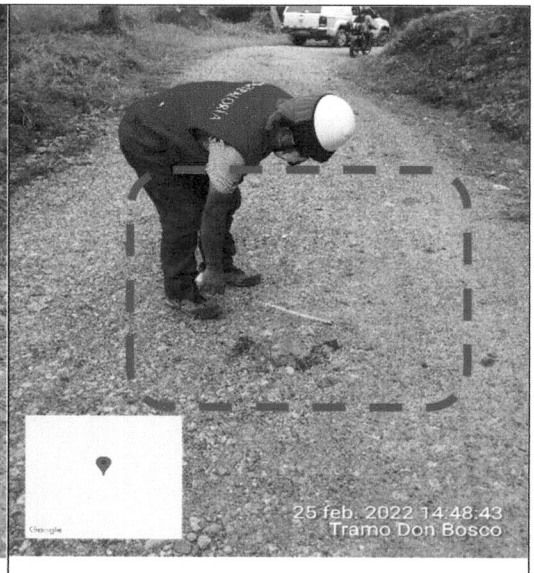
2+000– Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

IMAGEN N° 25



3+040 – Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

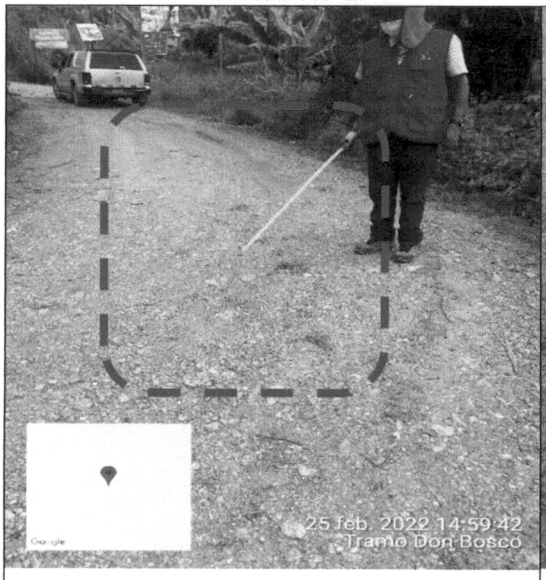
IMAGEN N° 26



5+000– Se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

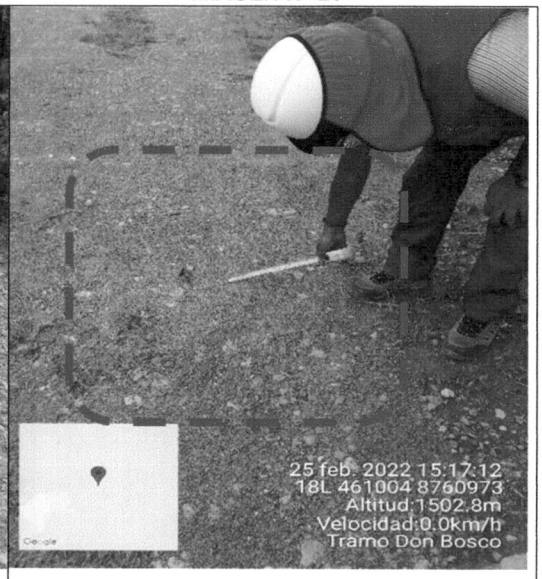
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 27



7+000– Se observa ahuellamiento en la superficie de rodadura, se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

IMAGEN N° 28



10+700– Se observa ahuellamiento en la superficie de rodadura, se observa material granular sin zarandear más de 2 pulgadas en la capa de afirmado

Asimismo, se pudo determinar visualmente que la capa de material de afirmado colocado por el Contratista no cumplía con las especificaciones técnicas de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m del Plan de Trabajo, ni con el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, dado que las piedras que se visualizaban en la carpeta de rodadura superan las dos pulgadas (2") y si lo comparamos con la franja granulométrica A-1 del referido manual de carretera, que obliga al Contratista a efectuar el clasificado del material de afirmado donde el tamaño máximo es de pulgada y media (1 ½") siendo ello así, menos cumpliría con la granulometría A-2, pudiéndose observar en el recorrido de inspección lo siguiente:

CUADRO N° 23
TRAMOS DEFECTUOSOS

Progresiva		Longitud m	Ancho Promedio (m)	Observaciones
Inicio	Final			
2+600	2+700	100,00	3,50	Piedra mayor a 2"
2+700	2+800	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
2+800	2+900	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
2+900	3+000	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+000	3+100	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+100	3+200	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+200	3+300	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+300	3+400	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+400	3+500	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+500	3+600	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+600	3+700	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
3+700	3+800	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva		Longitud m	Ancho Promedio (m)	Observaciones
Inicio	Final			
6+000	6+100	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+100	6+200	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+200	6+300	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+300	6+400	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+400	6+500	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+500	6+600	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+600	6+700	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+700	6+800	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+800	6+900	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
6+900	7+000	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
7+000	7+100	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
7+100	7+200	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
7+200	7+300	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
7+300	7+400	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
7+400	7+500	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
8+000	8+100	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
8+100	8+200	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
8+200	8+300	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
8+300	8+400	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
8+400	8+500	100,00	3,65	Piedra mayor a 2"
10+600	10+700	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
10+700	10+800	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
10+800	10+900	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
10+900	11+000	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
11+100	11+200	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+200	11+300	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+300	11+400	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+400	11+500	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+500	11+600	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+600	11+700	100,00	3,40	Piedra mayor a 2" con Grass
11+700	11+800	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
11+900	12+000	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
12+000	12+100	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
12+100	12+200	100,00	3,50	Piedra mayor a 2" con Grass
12+200	12+300	100,00	3,60	Piedra mayor a 2" con Grass
13+900	14+000	100,00	3,60	Piedra mayor a 2" con Grass
14+500	14+600	100,00	3,60	Piedra mayor a 2" con Grass
14+600	14+700	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
14+700	14+800	100,00	3,50	Piedra mayor a 2"
14+800	14+900	100,00	3,50	Piedra mayor a 2"
15+000	15+100	100,00	3,50	Piedra mayor a 2"
17+500	17+600	100,00	3,50	Piedra mayor a 2"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva		Longitud m	Ancho Promedio (m)	Observaciones
Inicio	Final			
00+000	0+100	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+100	0+200	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+200	0+300	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+300	0+400	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+400	0+500	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+500	0+600	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+600	0+700	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+700	0+800	100,00	3,60	Piedra mayor a 2"
0+800	0+900	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
0+900	1+000	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+000	1+100	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+100	1+200	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+200	1+300	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+300	1+400	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+400	1+500	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+500	1+600	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+600	1+700	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+700	1+800	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"
1+800	1+915	100,00	4,00	Piedra mayor a 2"

Elaborado por: Comisión de Control.

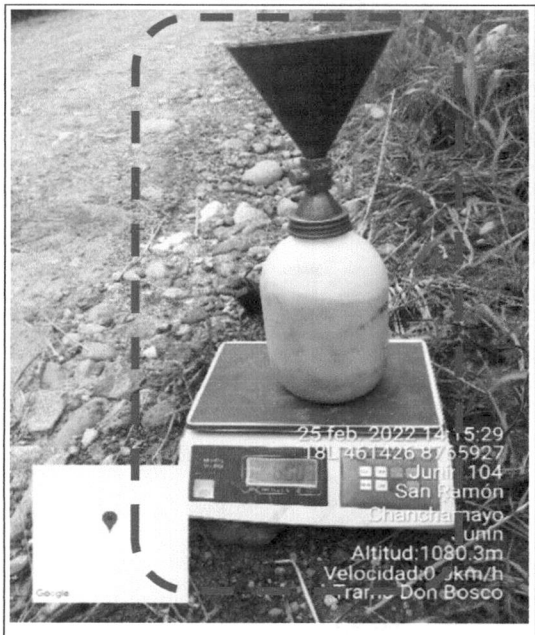
Del cuadro precedente, se evidencia que el contratista en el momento de la extracción del material de afirmado no clasifico el material orgánico, ni zarandeo, producto de ello se observa en el camino vecinal del servicio, piedras que superan la pulgada y media (1 ½") y además lo dicho se corrobora con las imágenes de los informes n.os 01, 02 y 03 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre 2020.
También, es importante precisar que en la visita de comisión al servicio se efectuó el ensayo de densidad de campo in situ, a fin de verificar la compactación del material de afirmado como se muestra en las imágenes siguientes:

(Ver Imágenes en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

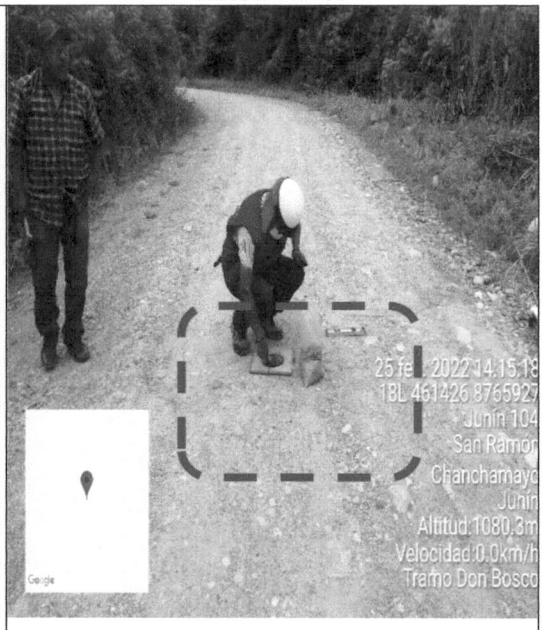
ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO EN LA PROGRESIVA KM. 3+040

IMAGEN N° 29



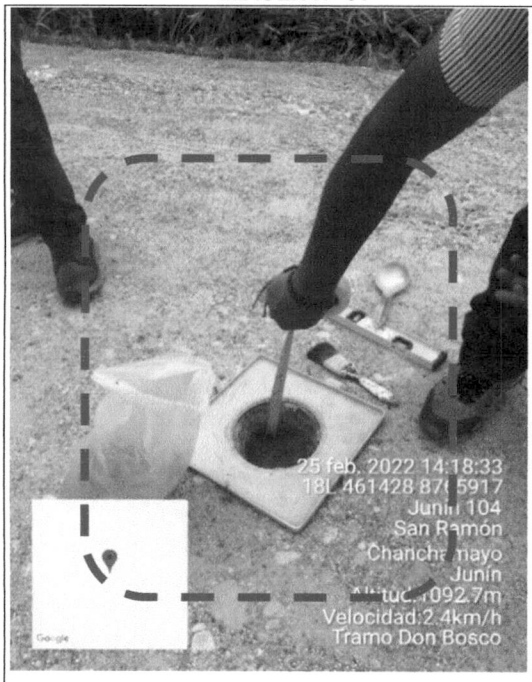
03+040 - Se peso el frasco más la arena en gramos in situ.

IMAGEN N° 30



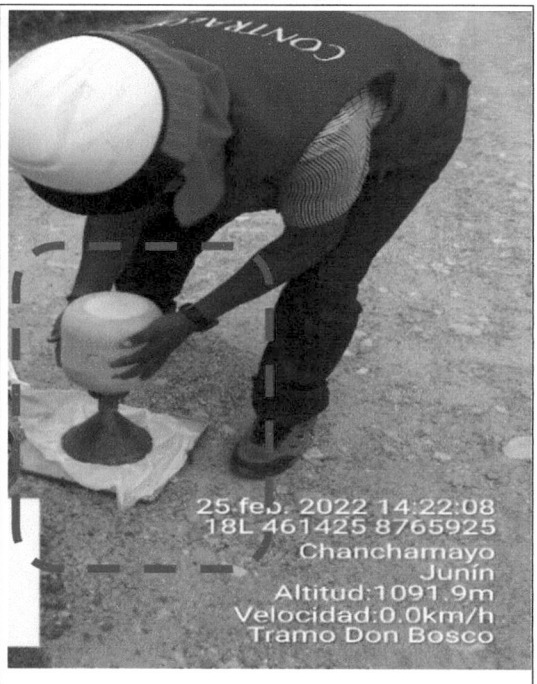
03+040 - Se realizó la extracción de la muestra con un ancho de 15 cm.

IMAGEN N° 31



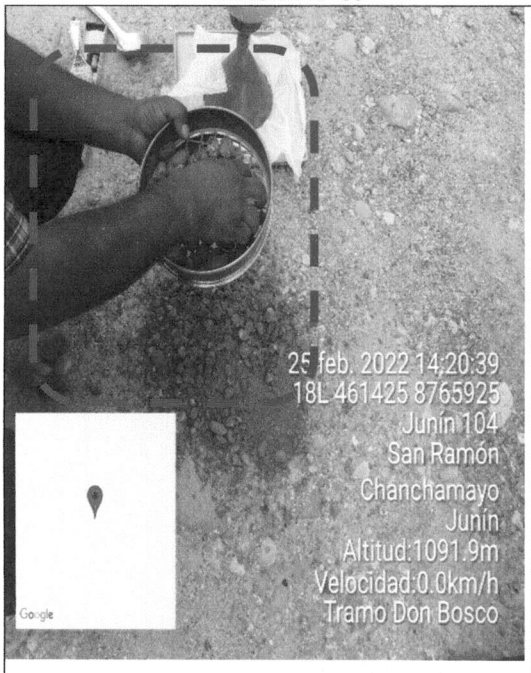
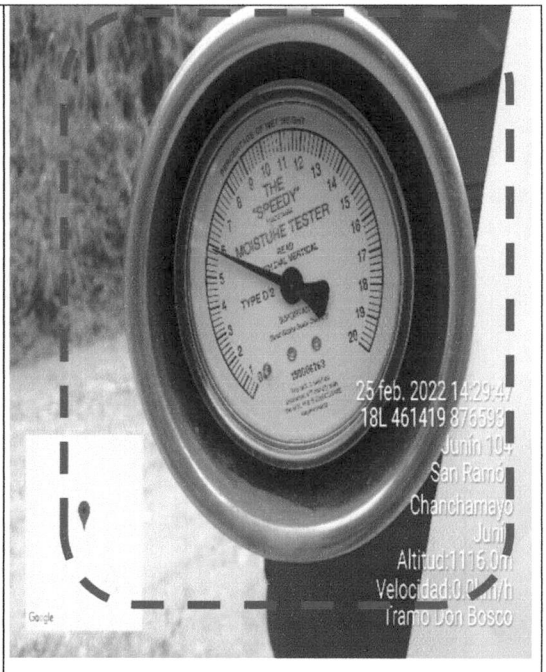
03+040 - Se efectuó el hoyo a una profundidad de 12 cm. observándose la altura del afirmado de solo 10 cm.

IMAGEN N° 32

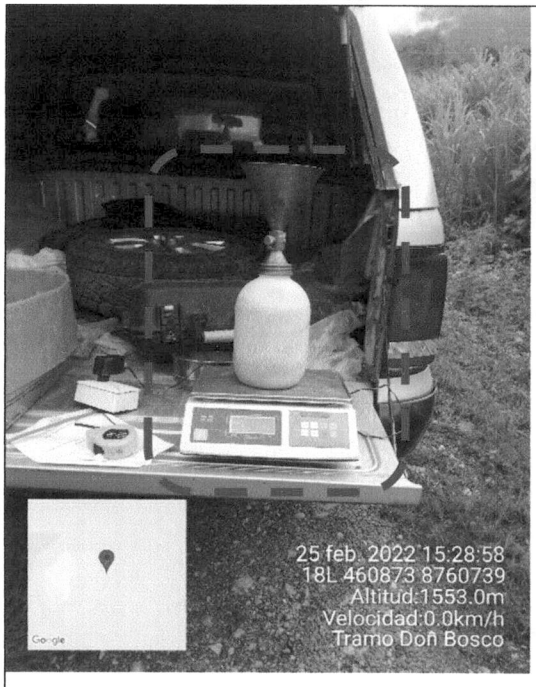
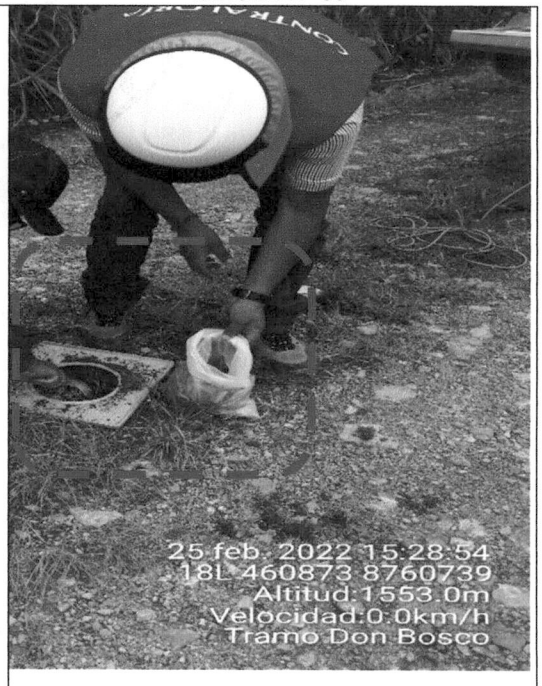


03+040 – Se colocó el cono de arena abriendo la válvula para que se llene el hoyo con la arena clasificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 33	IMAGEN N° 34
	
03+040 – Se procedió a obtener el material de grava retenido en la malla de ¾"	03+040 - Con el speedy se calculó el porcentaje de humedad de la muestra.

ENSAYO DE DENSIDAD DE CAMPO 11+000

IMAGEN N° 35	IMAGEN N° 36
	
11+000 - Se peso el frasco más la arena en gramos in situ.	11+000 - Se realizo la extracción de la muestra con un ancho de 15 cm.

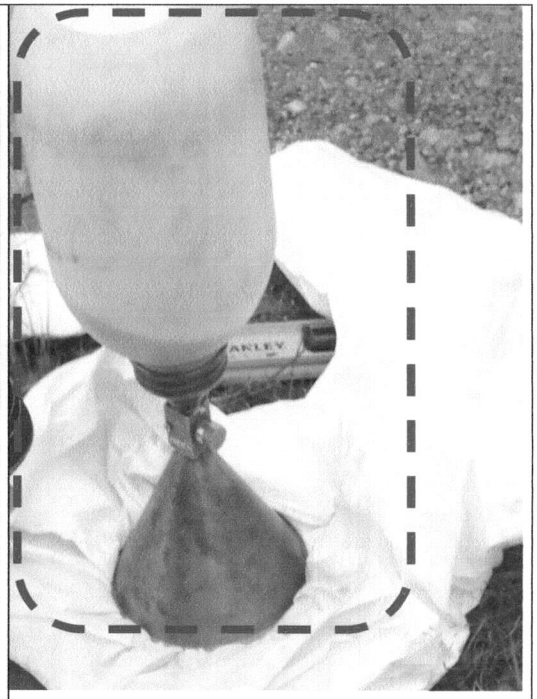
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 37



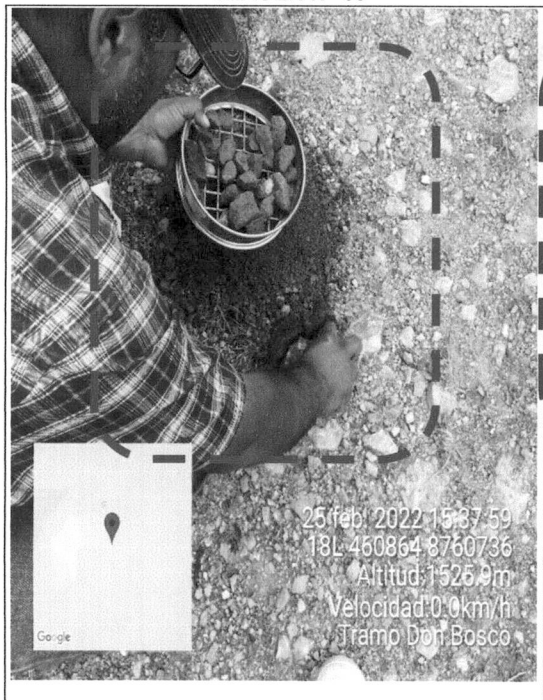
11+000 - Se efectuó el hoyo a una profundidad de 15 cm. observándose la altura del afirmado de solo 8 cm.

IMAGEN N° 38



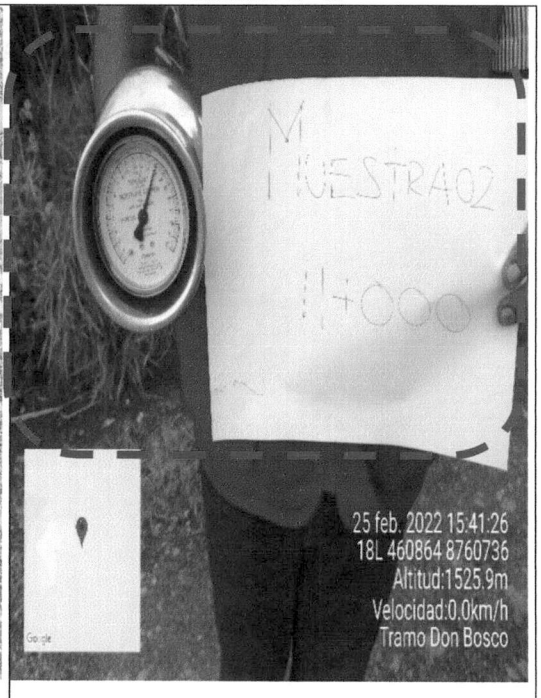
11+000 – Se colocó el cono de arena abriendo la válvula para que se llene el hoyo con la arena clasificada.

IMAGEN N° 39



11+000 – Se procedió a obtener el material de grava retenido en la malla de ¾"

IMAGEN N° 40



11+000 - Con el speedy se calculó el porcentaje de humedad de la muestra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que de los ensayos efectuados en cada punto de los tramos elegidos se obtuvieron muestras inalteradas determinándose las densidades húmeda y seca, asimismo, el contenido de humedad del suelo compactado comparándose con el Proctor modificado[28] del contratista presentado en sus informes mensuales n.os 01, 02 y 03, aprobados por la Entidad, obteniéndose el porcentaje de compactación por debajo del 100% como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
RESULTADOS DE PRUEBAS DE DENSIDAD DE CAMPO

Progresiva	Espesor (m)	Profundidad del Hoyo (m)	Visualización % (Tamiz 3/4")			Contenido de Humedad	Compactación %
			Grava	Arena	Finos		
11+000	0,15	0,15	37	5	58	13,00	64
03+040	0,15	0,12	15	30	55	6,00	78

Fuente: Ata n.° 001-2022-MPCH/OCI-EJMS de 25 de febrero de 2022 - Ensayos de Densidad In Situ.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que la partida 02.02 Material granular de cantera E=0.15m. ejecutada por el contratista y verificada por la comisión de control[29], no alcanzo el 100% de grado de compactación, corroborándose lo dicho con las pruebas de densidad de campo presentadas por el Contratista en los informes mensuales nos 01, 02 y 03 los cuales tampoco alcanzaron el grado de compactación del 100%, inobservando las especificaciones técnicas Generales para Construcción EG.2013 y Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, asimismo, el numeral 8 del procedimiento de ejecución de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera del Plan de Trabajo que señala textualmente lo siguiente:

(...)
8. ***Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado**, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora. (...)*

Segunda Visita al servicio y Ensayos de Mecánica de Suelos:

Luego, con la finalidad de verificar si la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. que ejecutó el Contratista cumplió con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras EG-2013, la Entidad contrato los servicios de estudios de mecánica de suelos ensayos[30] **(Apéndice n.° 57)**, para el tramo del servicio, con la finalidad de realizar los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos a lo largo de la vía intervenida, que permita verificar si las características del material que se encuentra en la capa de rodadura cumplen con las especificaciones técnicas y la normativa técnica.

Es así que, conforme se encuentra detallado en el "Acta N° 001-2022-SCEHPI-SC-02 **(Apéndice n.° 58)** de inspección y extracción de muestras", suscrita el 1 de junio de

[28] Se emplea **para** determinar la relación densidad seca – humedad de compactación de los materiales a utilizar en explanadas y en capas de firmes, y como referencia **para** el control de calidad de la compactación en obra.

[29] Durante ensayos de Densidad In Situ, efectuada el 25 de febrero de 2022.

[30] Ingeniera Susam Ortiz Casas para efectuar el servicio de estudios de mecánica de suelos

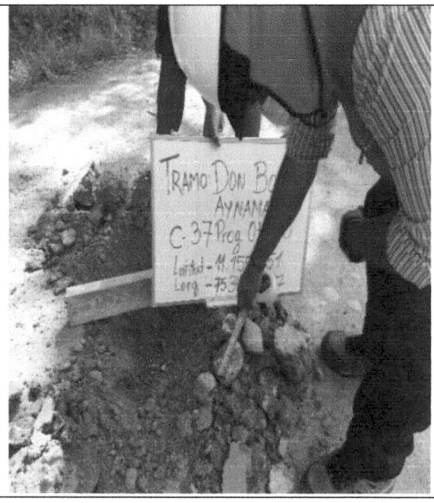
2022[31], se extrajo material en 40 puntos de inspección, los referidos puntos de inspección alcanzaron una profundidad de excavación entre 20 a 15 centímetros y un ancho de 40 a 30 centímetros se extrajo un peso aproximado de 25 kg. Cabe indicar, que las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares evitando extraer la muestra de áreas contaminadas efectuándose a lo largo del tramo del camino vecinal intervenido, es decir, en una longitud total de 18.324 kilómetros, como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS TRAMO DON BOSCO AYNAMAYO

IMAGEN N° 41



IMAGEN N° 42



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 37 en la progresiva 0+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 13 centímetros y la piedra máxima es de 4.5" o 11.43 centímetros.

Fuente: Acta N° 001-2022-SCEHPI-SC-02 de inspección y extracción de muestras de 1 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 43

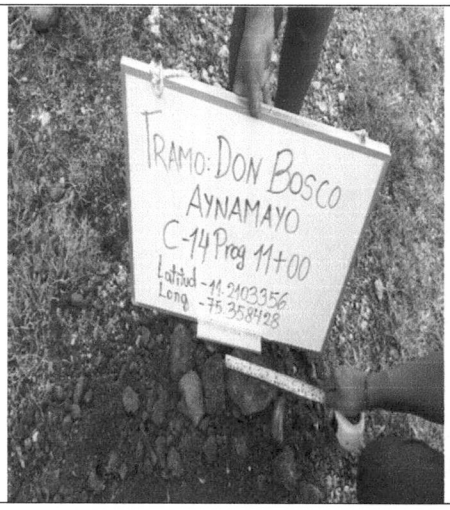


IMAGEN N° 44



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 14 en la progresiva 11+000 advirtiendo que la altura del afirmado es de 13 centímetros y la piedra máxima es de 6.5" o 16.51 centímetros.

Fuente: Acta N° 001-2022-SCEHPI-SC-02 de inspección y extracción de muestras de 1 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Por Carlos Raúl García Celestino, Jefe del OCI Chanchamayo, Ernesto Julio Mallqui Seguil, Auditor del OCI Chanchamayo e Ingeniera Susam Ortiz Casas, especialista en mecánica de suelos.

IMAGEN N° 45

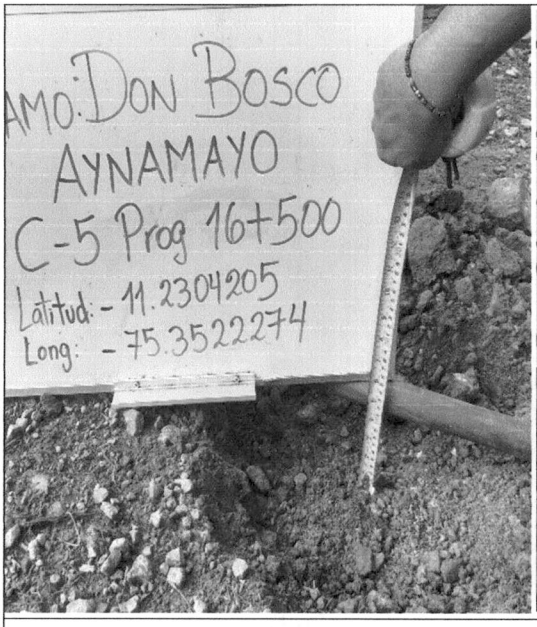
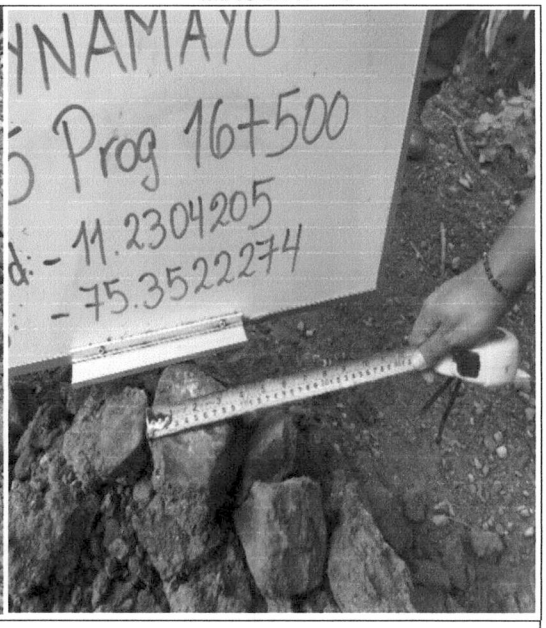


IMAGEN N° 46



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 5 en la progresiva 16+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 12 centímetros y la piedra máxima es de 4" o 10 centímetros.

Fuente: Acta N° 001-2022-SCEHPI-SC-02 de inspección y extracción de muestras de 1 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS TRAMO DON BOSCO – CAÑAVERAL

IMAGEN N° 47



IMAGEN N° 48



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-1 muestra n.° 39 en la progresiva 0+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 7 centímetros y la piedra máxima es de 6" o 15.24 centímetros.

Fuente: Acta N° 001-2022-SCEHPI-SC-02 de inspección y extracción de muestras de 1 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, a través de la carta n.° 12/LMS-2022 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)** la ingeniera Susam Ortiz Casas, la representante técnica del laboratorio de mecánica de suelos CONSEDIS, encargada del estudio de mecánica de

suelos, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, adjuntando el informe n.° 81 AFIRMADO/Junio 2022 **(Apéndice n.° 60)** con los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límites de consistencia (limite líquido, limite plástico e índices de plasticidad) así como la abrasión de los ángeles de las 40 muestras extraídas.

Asimismo, los resultados indicaron que las 40 muestras extraídas de la calzada del tramo del servicio, no cumplían con las especificaciones técnicas para su uso como material de afirmado, tal como se detalla a continuación:

- **Material de Afirmado:**
 De acuerdo a la especificación técnica de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. establecido en el Plan de Trabajo aprobado y el Manual de Carreteras EG-2013, el material granular de cantera para afirmado debe de ajustarse a las franjas granulométricas detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
TABLA 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Del cuadro precedente se puede determinar que las piedras de mayor tamaño debieron ser de una pulgada y media (1 ½"), no obstante, en el tramo del servicio, se encontraron piedras que superan la 1 ½" o 3.81 centímetros, de lo cual se evidencia que el afirmado tiene una defectuosa granulometría y no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en el Plan de Trabajo aprobado del servicio y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)
-

Asimismo, de las 40 muestras extraídas de la calzada y progresivas donde se ejecutó la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. del tramo del servicio y de los ensayos de laboratorio realizado, se verifico las características físicas del material, cuyos resultados de los ensayos de análisis granulométrico[32],límite de consistencia[33] (límite líquido[34], límite plástico[35]) y abrasion de los angeles se presentan en el siguiente cuadro:

[32] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.
[33] Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.
[34] Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.
[35] Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semisólido a un estado plástico.

CUADRO N° 26
RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE GRANULOMETRÍA, LÍMITES DE CONSISTENCIA Y ABRASION

TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO - CAÑAVERAL - DON ALBERTO - DON BOSCO - PALMA PATA - ANTALOMA - CARMEN ALTO - AYNAMAYO

COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plasticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
-11,2280169	-75,345345	C-1	18+322	66	26	8	GP-GC	A-2-6 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	33,43	CUMPLE	22,68	10,75	NO CUMPLE	21,5	CUMPLE
-11,2281518	-75,3488341	C-2	18+000	69	20	11	GP-GC	A-2-6 (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3".	NO CUMPLE	32,46	CUMPLE	22,11	10,35	NO CUMPLE	23,0	CUMPLE
-11,2279531	-75,3497546	C.3	17+250	63	27	10	GP-GC	A-2-6 (0)	17	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	31,92	CUMPLE	21,39	10,53	NO CUMPLE	22,6	CUMPLE
-11,228424	-75,3505909	C.4	17+000	68	23	9	GP-GC	A-1-a (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	28,23	CUMPLE	22,65	5,58	CUMPLE	22,2	CUMPLE
-11,2304205	-75,3522274	C-5	16+500	63	27	10	GP-GC	A-2-6 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	28,27	CUMPLE	22,56	5,71	CUMPLE	21,8	CUMPLE
-11,227934	-75,351727	C-6	16+000	62	20,3	8	GP-GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3".	NO CUMPLE	35,57	NO CUMPLE	20,26	15,31	NO CUMPLE	23,6	CUMPLE
-11,2238429	-75,3535376	C-7	15+500	65	25	10	GP-GC	A-2-6 (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 7".	NO CUMPLE	34,25	CUMPLE	19,52	14,73	NO CUMPLE	20,2	CUMPLE
-11,221073	-75,355645	C-8	15+000	74	18	8	GP-GC	A-2-6 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	33,83	CUMPLE	19,29	14,54	NO CUMPLE	21,0	CUMPLE
-11,2195904	-75,3574916	C-9	14+500	69	20	11	GP-GC	A-2-6 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	34,23	CUMPLE	18,85	15,38	NO CUMPLE	22,8	CUMPLE
-11,2185406	-75,3606977	C-10	14+000	68	24	8	GP-GC	A-2-6 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6".	NO CUMPLE	34,52	CUMPLE	20,06	14,56	NO CUMPLE	22,1	CUMPLE
-11,2191346	-74,3628309	C-11	13+500	67	26	7	GP-GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	35,73	NO CUMPLE	21,21	14,52	NO CUMPLE	21,4	CUMPLE
-11,2167391	-75,3653628	C-12	13+000	67	24	9	GP-GC	A-2-6 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	36,37	NO CUMPLE	22,73	13,64	NO CUMPLE	22,8	CUMPLE
-11,215042	-75,3644721	C-13	12+500	70	22	8	GP-GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	37,13	NO CUMPLE	23,85	13,28	NO CUMPLE	24,6	CUMPLE
-11,213356	-75,358428	C-14	12+000	59	27	14	GP-GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3"	NO CUMPLE	32,83	CUMPLE	19,06	13,75	NO CUMPLE	28,4	CUMPLE
-11,2067087	-75,3564589	C-15	11+500	56	25	19	GC	A-2-6 (0)	16	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	32,49	CUMPLE	19,11	13,38	NO CUMPLE	28,6	CUMPLE
-11,2033905	-75,35637	C-16	11+000	57	31	12	GP-GC	A-2-6 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas de 6.5".	NO CUMPLE	32,41	CUMPLE	19,62	12,79	NO CUMPLE	28,0	CUMPLE
-11,2067087	-75,3564589	C-17	10+500	61	24	15	GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6.5".	NO CUMPLE	32,57	CUMPLE	19,25	13,32	NO CUMPLE	29,2	CUMPLE
-11,2033905	-75,35637	C-18	10+000	57	18,9	16	GC	A-2-6 (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	32,52	CUMPLE	18,85	13,67	NO CUMPLE	27,6	CUMPLE
-11,1998124	-75,3568422	C-19	9+500	67	20	13	GC	A-2-6 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	32,85	CUMPLE	19,44	13,41	NO CUMPLE	28,8	CUMPLE
-11,1956028	-75,3553916	C-20	9+000	65	19	16	GC	A-2-6 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas jasta 5.5".	NO CUMPLE	33,63	CUMPLE	19,91	13,72	NO CUMPLE	21,6	CUMPLE
-11,1917708	-75,353394	C-21	8+500	59	26	15	GC	A-2-6 (0)	19	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	33,37	CUMPLE	20,42	12,95	NO CUMPLE	29,7	CUMPLE
-11,1889582	-75,3534632	C-22	8+000	27	42	31	SC	A-2-6 (0)	5	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	33,91	CUMPLE	20,36	13,55	NO CUMPLE	30,0	CUMPLE
-11,1867574	-75,3558135	C-23	7+500	61	23	16	GC	A-2-6 (0)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4.5".	NO CUMPLE	34,22	CUMPLE	20,35	13,87	NO CUMPLE	27,2	CUMPLE
-11,1823277	-75,3576744	C-24	7+000	66	22	12	GP-GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6".	NO CUMPLE	29,83	CUMPLE	18,49	11,34	NO CUMPLE	26,1	CUMPLE
-11,1790935	-75,3562323	C-25	6+500	67	20	13	GC	A-2-6 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	29,53	CUMPLE	17,85	11,68	NO CUMPLE	26,4	CUMPLE
-11,1774526	-74,68691	C-26	6+000	69	16	15	GC	A-2-6 (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	28,82	CUMPLE	17,57	11,25	NO CUMPLE	27,3	CUMPLE
-11,1759561	-75,3587868	C-27	5+500	66	19	15	GC	A-2-6 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	28,43	CUMPLE	16,51	11,92	NO CUMPLE	27,8	CUMPLE
-11,174803	-75,3603543	C-28	5+000	65	22	13	GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3".	NO CUMPLE	29,35	CUMPLE	16,81	12,54	NO CUMPLE	28,7	CUMPLE
-11,171847	-75,3592551	C-29	4+500	71	17	12	GP-GC	A-2-6 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4".	NO CUMPLE	27,61	CUMPLE	16,37	11,24	NO CUMPLE	27,4	CUMPLE
-11,1694538	-75,3556112	C-30	4+000	54	31	15	GC	A-2-6 (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3".	NO CUMPLE	33,46	CUMPLE	20,587	12,59	NO CUMPLE	21,2	CUMPLE
-11,1666646	-75,3540612	C-31	3+500	58	26	16	GC	A-2-6 (0)	5	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	32,17	CUMPLE	20,33	11,84	NO CUMPLE	23,4	CUMPLE
-11,1633858	-75,353345	C-32	3+000	59	22	19	GC	A-2-6 (0)	9	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6".	NO CUMPLE	33,61	CUMPLE	21,13	12,48	NO CUMPLE	23,8	CUMPLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TRAMO EMP JU 104 DON BOSCO - CAÑAVERAL - DON ALBERTO - DON BOSCO - PALMA PATA - ANTALOMA - CARMEN ALTO - AYNAMAYO																				
COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión		
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plástico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plasticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo	
-11,1617101	-75,3510646	C-33	2+500	59	23	18	GC	A-2-6 (0)	6	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6".	NO CUMPLE	24,52	CUMPLE	21,95	12,57	NO CUMPLE	22,6	CUMPLE	
-11,1611073	-75,3470706	C-34	2+000	68	17	15	GC	A-2-6 (0)	7	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	34,65	CUMPLE	20,76	13,89	NO CUMPLE	23,0	CUMPLE	
-11,1597566	-75,3433544	C-35	1+500	64	21	15	GC	A-2-6 (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5".	NO CUMPLE	34,21	CUMPLE	20,66	13,55	NO CUMPLE	23,4	CUMPLE	
-11,1590126	-75,342494	C-36	1+000	62	25	13	GC	A-2-6 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3.5".	NO CUMPLE	34,63	CUMPLE	20,79	13,84	NO CUMPLE	24,2	CUMPLE	
-11,1552051	-75,3426567	C-37	0+500	58	26	16	GC	A-2-6 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 4.5".	NO CUMPLE	33,81	CUMPLE	20,29	13,52	NO CUMPLE	23,6	CUMPLE	
-11,153225	-75,342346	C-38	0+000	75	18	7	GP-GC	A-2-6 (0)	7	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta los 6.5"	NO CUMPLE	34,23	CUMPLE	20,48	13,75	NO CUMPLE	24,3	CUMPLE	
TRAMO DON BOSCO - CAÑAVERAL																				
-11,1690499	-75,3572796	C-1	0+500	51	26	23	GC	A-2-6 (0)	7	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 6".	NO CUMPLE	35,89	NO CUMPLE	22,35	13,54	NO CUMPLE	35,0	CUMPLE	
-11,1675493	-75,3539439	C-2	0+000	55	20	22	GC	A-2-6 (0)	3	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 7".	NO CUMPLE	36,45	NO CUMPLE	22,61	13,84	NO CUMPLE	37,1	CUMPLE	

Fuente: Informe N° 81 AFIRMADO/Junio 2022 – Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión.
Elaborado por: Comisión de servicio de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0061

0061

En efecto, como se detalla en el cuadro precedente, del total de 40 muestras extraídas del tramo del servicio, las 40 muestras no cumplen con la granulometría ya que se encontraron gravas de 3" a 7", las muestras 6, 11, 12 y 13 superan el 35% de limite líquido, las muestras no cumplen con el índice de plasticidad excepto la muestras 4 y 5; sin embargo las 40 muestras están por debajo del 50% de desgaste; asimismo, en su mayoría el espesor del afirmado de 15 centímetros de acuerdo al Plan de Trabajo no se cumple toda vez que de las 40 muestras solo las muestras 2, 3, 15, 18, 19, 21, 27 y 35 cumplieron con el espesor debido, por lo tanto, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el Plan de Trabajo y Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013. para ser utilizado como material de afirmado.

Tercera Visita al Servicio

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio contenidas en el Plan de Trabajo aprobadas y las consideraciones establecidas en la normativas vigente, se realizó la tercera visita al servicio por parte de la Comisión de Servicio de Control Especifico juntamente con el ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, ingeniero Tonino Guerra Quispe, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la fase II, señor Kenedy Inga Auccapiña representante común del Contratista, señor Gabriel Capani Mayhua, asistente del residente del ingeniero Carlos Frank Santos Bonilla inspector de la fase III, habiéndose levantado el Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-02 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.

Es así, que se efectuó el recorrido de los 18.342 kilómetros, observando en todo el trayecto de la calzada de la vía, piedras que superan el tamaño máximo que señala el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013 y el Plan de Trabajo que es de 1 ½" o 3.81 centímetros, por ello, del recorrido se confirmó la presencia de piedras entre 5" a 12", las mismas que conforman el material como afirmado como se aprecia en las imágenes siguiente:

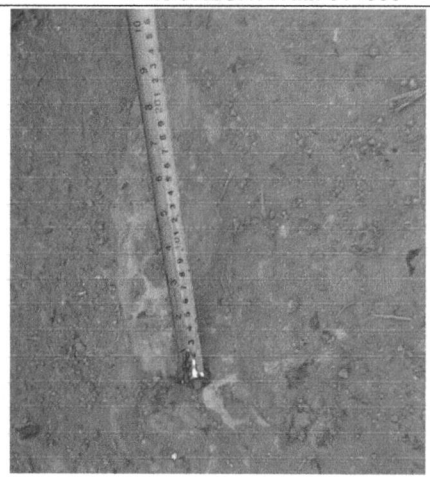
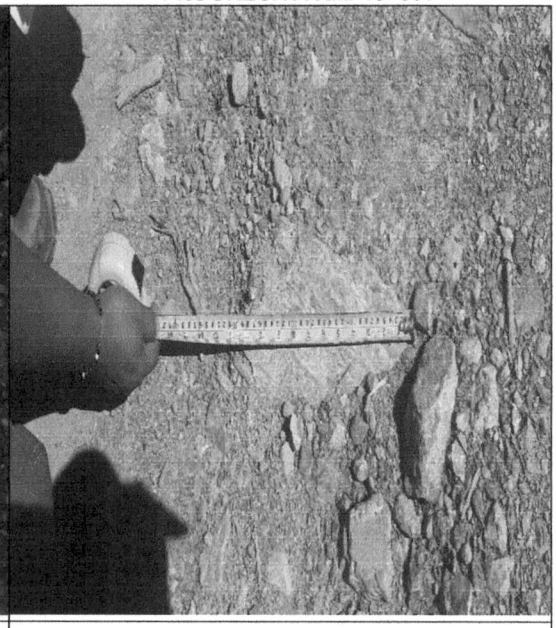
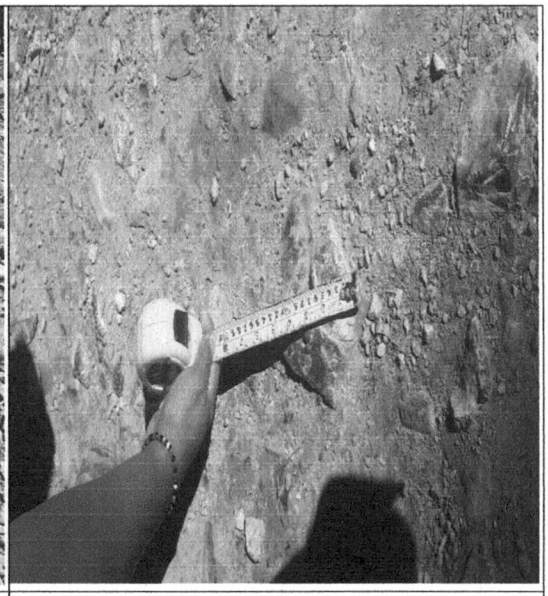
IMAGEN N° 49 **PROGRESIVA KM. 00+001**	**IMAGEN N° 50** **PROGRESIVA KM. 01+500**
	
Progresiva 00+001 Se observa piedra mayor a 12" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 01+500 Se observa piedra mayor a 9" los cuales superan la 1/ ½".

IMAGEN N° 51 PROGRESIVA KM. 05+500	IMAGEN N° 52 PROGRESIVA KM. 06+000
	
Progresiva 05+500 Se observa piedra mayor a 6" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 06+000 Se observa piedra mayor a 5" los cuales superan la 1/ ½".

IMAGEN N° 53 PROGRESIVA KM. 12+000	IMAGEN N° 54 PROGRESIVA KM. 13+000
	
Progresiva 12+000 Se observa piedra mayor a 6" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 13+000 Se observa piedra mayor a 9" los cuales superan la 1/ ½".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 55 PROGRESIVA KM. 14+500	IMAGEN N° 56 PROGRESIVA KM. 16+000
	
Progresiva 14+500 Se observa piedra mayor a 5" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 16+000 Se observa piedra mayor a 5" los cuales superan la 1/ ½".

Al respecto, el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la fase II, manifestó que se aprobó la colocación de piedras mayores a 2" por la experiencia profesional y darle estabilidad a la superficie de rodadura, siendo esto así, se corrobora que el inspector del servicio tuvo conocimiento que se inobservo las especificaciones del Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras EG-2013, producto de ello se ubicó en todo el trayecto piedras que superan la 1 ½".

Asimismo, se debe precisar que a través del oficio n.° 326-2020-MTC/21.JUN[36] con fecha de recepción el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado ingeniero Juan Carlos Villena Delgado puso en conocimiento de la Entidad las observaciones en el tramo del servicio, para lo cual acompaño el informe n.° 036-2020-MTC/21.UZ.JUN.NMTJ/MPCH de 18 de noviembre de 2020, en la que señalaba:

(...)
4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO
4.1. SITUACIÓN TECNICA
- *Respecto a las inspecciones de campo realizados al Tramo EMP JU 104 DON BOSCO - CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, se aprecia que el material puesto en campo no cumple con las especificaciones de 5.00 cm de capa nivelante y 15 cm de afirmado, solamente de cuenta con un material del espesor de 12 cm.*
- *El material puesto a nivel de afirmado no se encuentra debidamente zarandeada, justamente se puede apreciar las enormes rocas que se encuentran en las cunetas.*

(...)
5. CONCLUSIONES

[36] Documento descargado del sistema de mantenimiento vial Provias Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicación.

5.1. El mantenimiento vial en el tramo EMP JU 104 DON BOSCO - CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, no cumple con lo establecido en el Plan de Trabajo. Ya que no tiene el espesor mínimo de 20 cm, no cuenta con la humedad optima, no se zarandeó debidamente.

5.2. De la visita de monitoreo se aprecia que, si se ha empezado labores, pero con un material de cantera no apto para mejorar el nivel de afirmado por lo que se le pide que cambien de material del 0+000 al 7+800 km

(...)

5.4. Se pide al área usuaria tomar las acciones correctivas ante el material de cantera que viene utilizando la empresa ya que no es óptimo.

6. CONCLUSIONES

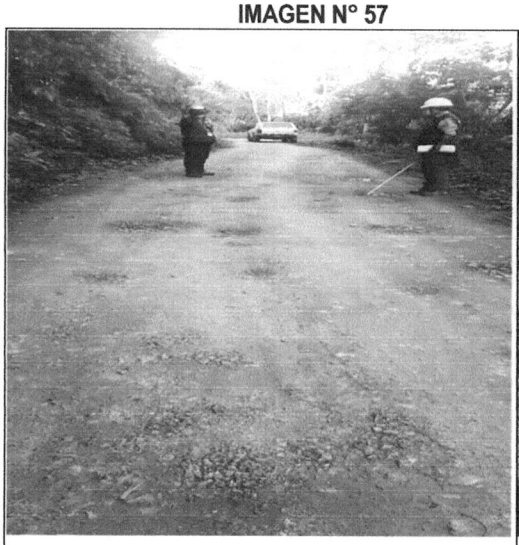
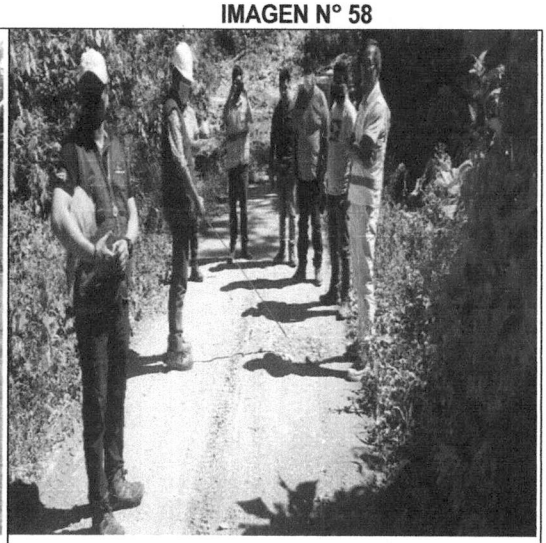
6.1. Remitir el presente informe a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a fin de implementar las acciones correctivas en la ejecución del servicio.

6.2. Se pide Reponer la superficie de afirmado de acuerdo a lo indicado en la sección 350 – Carreteras mantenimiento o conservación Vial.

(...)

Además, con Oficio n.° 0023 – 2021-MTC/21.JUN de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)** el mismo Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado informa sobre las observaciones del monitoreo y seguimiento, indicando entre otras, que a través de todo el tramo existe perdida de la plataforma por erosión acuífera por mal uso de material de cantera, puesto que hallaron material de canto rodado y piedras medianas de 0.30 metros o 30 centímetros.

Debido a lo evidenciado y como consecuencia de la presencia de piedras mayores a 1 ½", se observó que el afirmado presenta una deficiente compactación, asimismo, en las pruebas de densidad presentadas en sus valorizaciones n.os 01, 02 y 03 no alcanzó el 100% de porcentaje de compactación debido al exagerado tamaño de las piedras que componen el material colocado a la vía como afirmado, produciéndose un prematuro desgaste de la capa de afirmado, deformación de la calzada y por ende fallas como baches y ahuellamientos como se observó en la visita de inspección lo cual se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 57	IMAGEN N° 58
	
Progresiva 04+000 Se observa prematuras fallas como baches en la superficie de la calzada de la vía.	Progresiva 12+800 se observa prematuras fallas como baches y ahuellamientos en la superficie de la calzada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico otorgo la conformidad a las valorizaciones n.os 01,02 y 03 en las cuales la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, sin advertir a la Entidad, así como, la bachiller en ingeniería civil Gloria Fiorella Guzmán Ochoa[37], analista técnica de la Entidad quien monitorea el servicio[38] **(Apéndice n.° 64)**; no comunico el incumplimiento de dicha partida, establecida en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad; igualmente, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, otorgo la conformidad indicando que se continue con el trámite de pago, en consecuencia se desembolsó el 100% de los montos valorados a favor del contratista, ocasionando perjuicio de S/267 219,09.

2.2.5. Inaplicación de penalidades por no zarandeo del material de afirmado en cantera, generó perjuicio por S/25 800,00.

Además, de los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondientes al mantenimiento periódico - Fase II del servicio, aprobados por la Entidad, respecto a la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, se evidencio que en el cuaderno de ocurrencias, el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, señaló que verificó los trabajos en campo efectuados y presentados por el residente del servicio en los cuales se encontraba la ejecución de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m. otorgando su conformidad como se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 27
CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA – MES DE SETIEMBRE

Cuaderno de Anotación	Fecha	Profesional	Descripción con respecto al material granular de cantera E=0.15m.
Asiento N°22	30/09/2020	Residente del servicio	"(...) Se efectuó los trabajos programados según el plan de trabajo y se procede a presentar con el siguiente resumen: Item Descripción Und. Metrado Avance (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) 02.02 Material granular de cantera E=0.15m m3 2371,58 23.61% (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,)
Asiento N°23	30/09/2020	Inspector de Servicio	"Se verifico la valorización plateada en el asiento 22 de la residencia y se verifico en campo dando un recorrido por toda el área de trabajo. Por todo ello la inspectoría da la conformidad de la valorización en un avance acumulado de 23.45%"

Fuente: Cuaderno de ocurrencias - setiembre 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 28
CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA – MES DE OCTUBRE

Cuaderno de Anotación	Fecha	Profesional	Descripción con respecto al material granular de cantera E=0.15m.
Asiento N°084	31/10/2020	Residente del servicio	"(...) En tal sentido, se procede a presentar el resumen de avance de actividades durante el presente periodo. Se solicita al inspector la verificación de los trabajos realizados. RESUMEN DE ACTIVIDADES EJECUTADOS DURANTE EL MES. Item Descripción Und. Metrado Avance

[37] Contrato de Servicio n.° 073-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020.

[38] De acuerdo a los Informes N:° 003, 004, 005 y 006-2020/GOGF/ANALISTA TÉCNICO con fecha de recepción 30 de setiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, Tal es así, que el ing. Franco J Pineda De La Cruz, gerente de obras públicas remite información solicitada con Informe N° 0943-2022/GOP/MPCH recepcionado por la OCI de la municipalidad provincial de Chanchamayo el 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, afirmando que según el Decreto de Urgencia N° 070-2020 se realizó el contrato de servicio N° 073-2020-GM/MPCH brindando apoyo técnico a la gerencia de obras públicas en 13 servicios de mantenimiento de caminos vecinales, teniendo un porcentaje de incidencia de 7.692% que serían 2 días por mes a cada tramo (un día de visita y un día de revisión).

Cuaderno de Anotación	Fecha	Profesional	Descripción con respecto al material granular de cantera E=0.15m.
			(,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) 02.02 Material granular de cantera E=0.15m m3 7533,24 75.001% (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,)
Asiento N°085	31/10/2020	Inspector de Servicio	"Siendo el último día del mes y en conjunto con la residencia se pasó a verificar los trabajos realizados y del mismo modo verificar la valorización presentada por la residencia el cual la inspectoría aprueba la valorización correspondiente del mes de octubre encontrándose en un avance de 66.73% (...)"

Fuente: Cuaderno de ocurrencias - octubre 2020.
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 29
CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA – MES DE NOVIEMBRE

Cuaderno de Anotación	Fecha	Profesional	Descripción con respecto al material granular de cantera E=0.15m.
Asiento N°114	21/11/2020	Residente del servicio	"El día de hoy se culmina con los trabajos de campo de la Fase II que corresponde al mantenimiento periódico al 100% de esta madera se procede a presentar los trabajos de informe mensual n.° 03 y se solicita la conformación del comité de recepción y asimismo se solicita la verificación de parte de la inspectoría. RESUMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL MES. Item Descripción Und. Metrado Avance (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) 02.02 Material granular de cantera E=0.15m m3 139,50 100% (,,,) (,,,) (,,,) (,,,) (,,,)
Asiento N°115	21/11/2020	Inspector de Servicio	"La inspectoría hizo la verificación de los trabajos ejecutados por parte del contratista "Consorcio Vial San Alberto", en cumplimiento del plan de trabajo y acorde al contrato suscrito, se da la conformidad de los trabajos ejecutados al 100% de esta mandra el contratista ha culminado la ejecución de la Fase II del mantenimiento periódico adelantado en 6.97% con respecto al plazo de ejecución programado que culmina el 23 de diciembre del 2020 (...)"

Fuente: Cuaderno de ocurrencias - noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico no advirtió que el Contratista no efectuaba el zarandeado, ni clasificación del material de afirmado previo a su colocación en el tramo del camino vecinal del servicio, toda vez que la calzada en todo el trayecto presenta piedras cuyas dimensiones superan la pulgada y media (1 ½"), lo cual fue verificado en la visita de inspección[39] efectuado el 25 de febrero de 2022 en compañía del ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la entidad, en cuya visita se constató incluso piedras que superaban la pulgada y media (1 ½") y dos pulgadas (2"); así como, de los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[40], límite de consistencia[41] (límite líquido[42], límite plástico[43]) y abrasion de los angeles de las 40 muestras recogidas en los 18.324 kilometros, en la que se pudo evidenciar que no cumple con la tabla 301-1 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, cómo se puede ilustrar en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Acta n.° 001-2022-MPCH/OCI-EJMAS de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

[40] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.

[41] Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.

[42] Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.

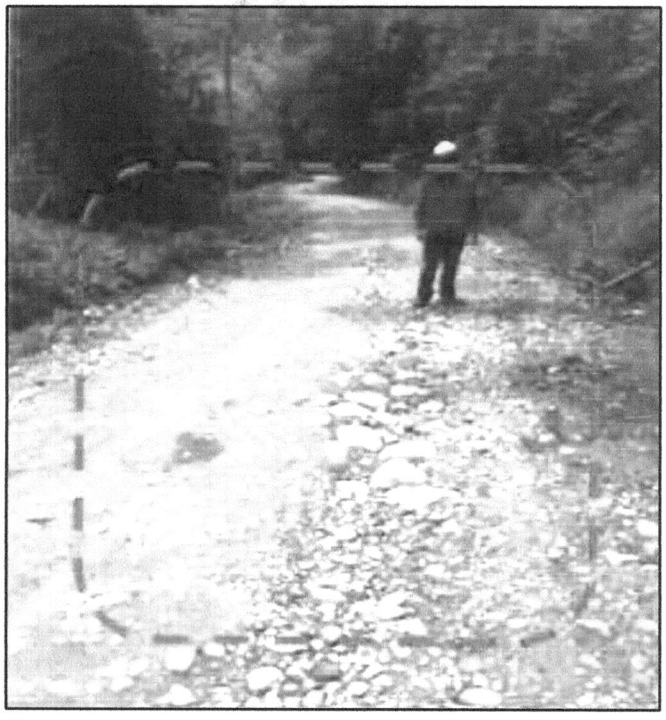
[43] Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semisólido a un estado plástico.

IMAGEN N° 59
MATERIAL GRANULAR EN EL KM. 1+000



Fuente: Acta de visita de inspección de 25 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

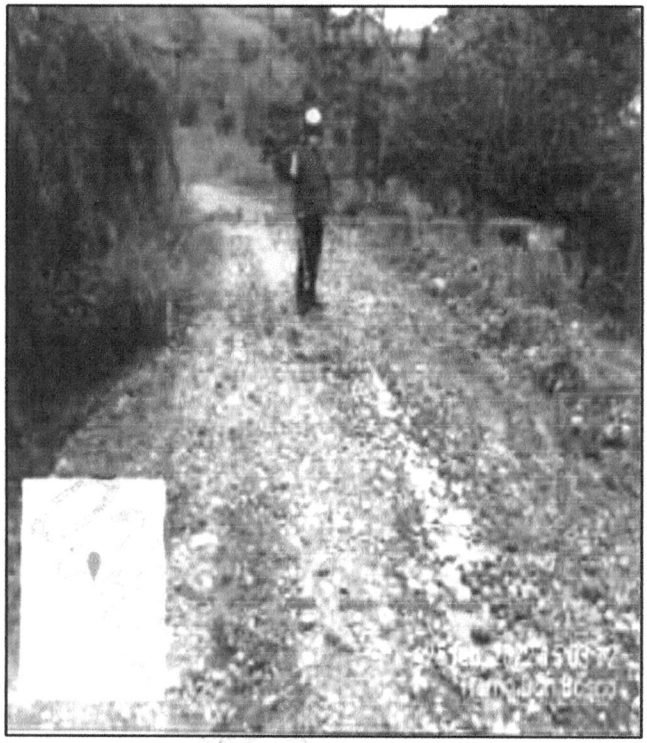
IMAGEN N° 60
MATERIAL GRANULAR EN EL KM. 1+900



Fuente: Acta de visita de inspección de 25 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 61
MATERIAL GRANULAR EN EL KM. 7+900



Fuente: Acta de visita de inspección de 25 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 62
MATERIAL GRANULAR EN EL KM. 13+100

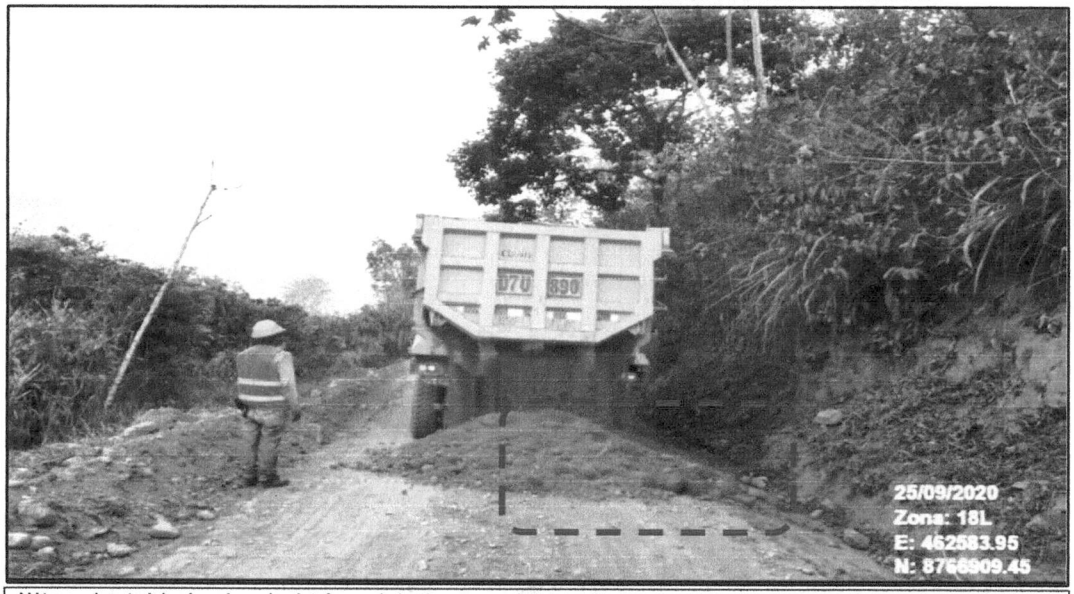


Fuente: Acta de visita de inspección de 25 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en la ilustración fotográfica de los informes mensuales n.° 01, 02 y 03 se advierte el uso de material granular en el afirmado sin zarandeo, toda vez que se observa

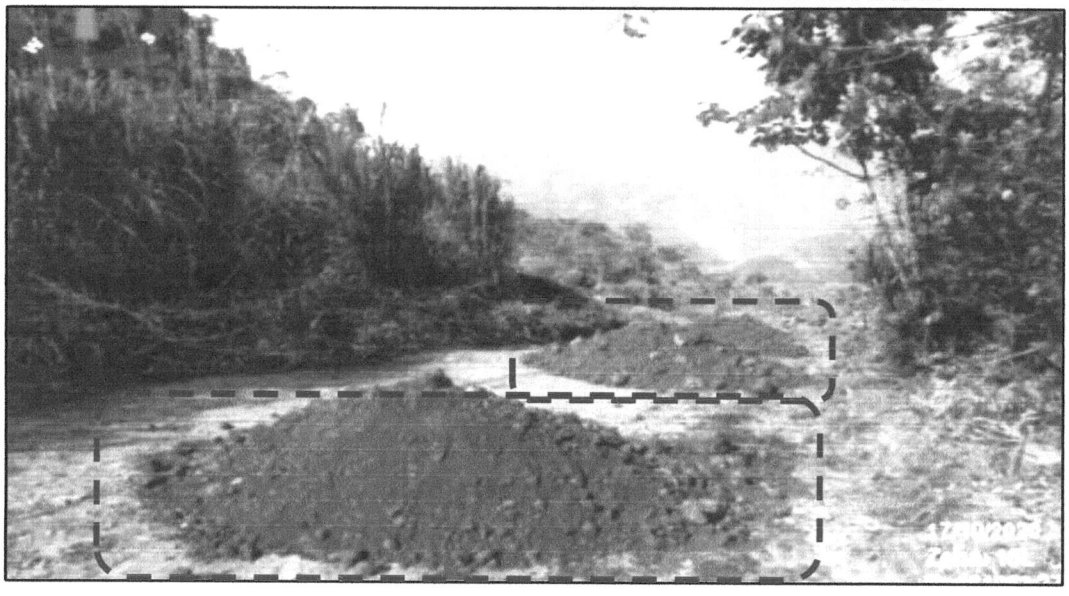
piedras mayores a una pulgada y media (1 y ½"); sin que fuera observado por el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil como parte del equipo técnico, ni por la bachiller en ingeniería civil Gloria Fiorella Guzmán Ochoa, Analista técnica de la Entidad, ni por el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la entidad, que evaluaron los referidos informes y emitieron la conformidad, como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N.° 63
INFORME MENSUAL N° 01 – MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR



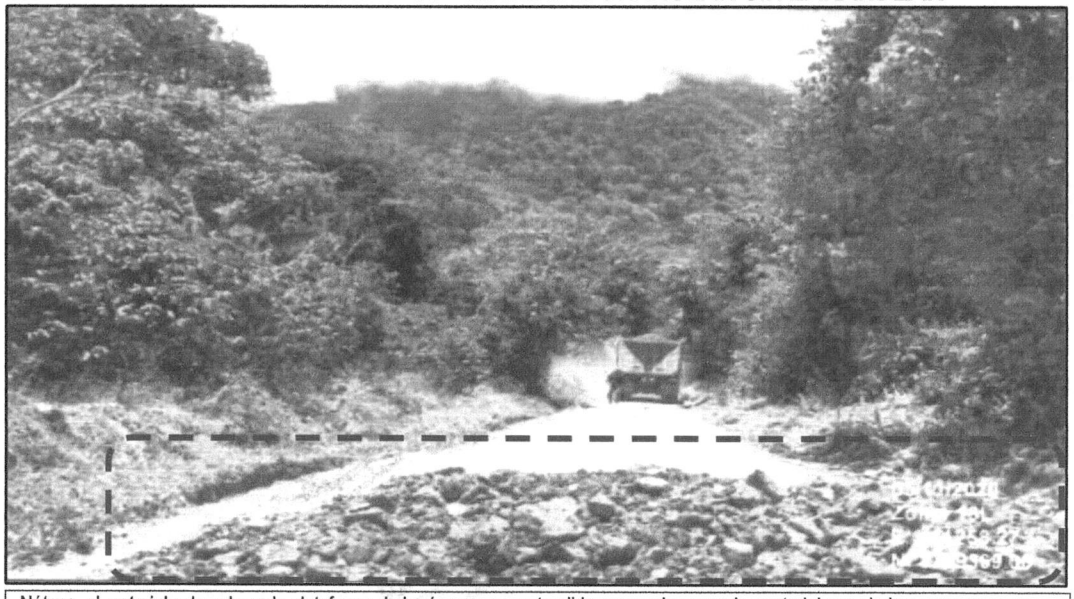
Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía como material de afirmado con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), señal que el material no fue zarandeado ni clasificado.

IMAGEN N° 64
INFORME MENSUAL N° 02 – MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía como material de afirmado con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), sin ser zarandeado ni clasificado.

IMAGEN N° 65
INFORME MENSUAL N° 03 – MATERIAL GRANULAR SIN ZARANDEAR



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía para ser extendido con equipo pesado, material con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), sin ser zarandeado ni clasificado.

También, lo indicado se constató en la tercera visita al servicio, durante la cual se verifico, en todo el trayecto, piedras con dimensiones de 4" a 12" como se detalla en el Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-02 de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, lo cual se muestra algunas imágenes siguientes:

IMAGEN N° 66

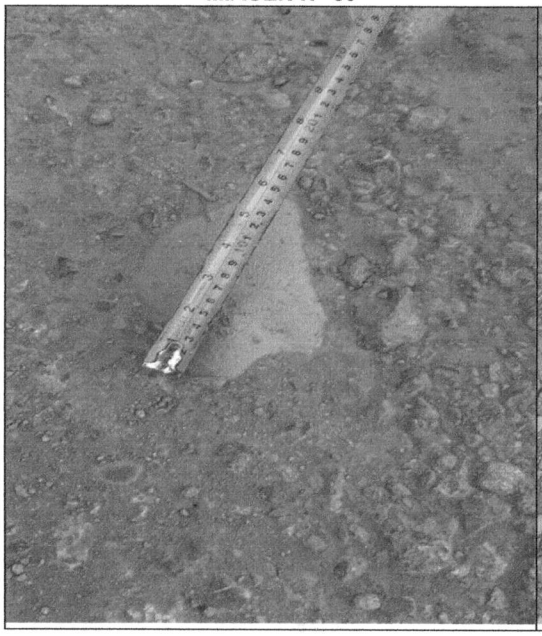


IMAGEN N° 67



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Progresiva 01+000 Se observa piedra mayor a 8" los cuales superan la 1/ ½".	Progresiva 04+500 Se observa piedra mayor a 9" los cuales superan la 1/ ½".

Al respecto es importante precisar, que en la cláusula décimo sexta del contrato de servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, establecía la aplicación de otras penalidades en este caso, por no zarandear el material de afirmado en cantera como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
OTRAS PENALIDADES – DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Causales	Penalidad (Forma de Calculo)	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, la Entidad dejo de cobrar la penalidad al contratista, por no zarandear el material de afirmado, tal como se podía evidenciar del registro fotográfico contenido en los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 que fuera presentado por el Contratista; así como, por la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado a través del Oficio n.° 326-2020-MTC/21.JUN con fecha de recepción 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)** y posteriormente con Oficio n.° 0023 – 2021-MTC/21.JUN con fecha de recepción 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, ya que era evidente que el material colocado en la vía no había sido zarandeado habiéndose dejado de cobrar al contratista por un material defectuoso la suma total de 25 800,00 como se indica en el cuadro:

CUADRO N° 31
CÁLCULO DEL MONTO TOTAL DE PENALIDADES

Valorizaciones	Ejecución de Material Granular de Cantera	Penalidad	Monto de UIT – 2020 (S/.)	Monto de Penalidades (S/.)
01 – Setiembre 2020	2 371,58 m3	Se aplicará dos (2) UIT por no zarandear el material de afirmado en cantera	4 300.00	8 600,00
02 - Octubre 2020	7 533,24 m3		4 300.00	8 600,00
03 – Noviembre 2020	139,50 m3		4,300.00	8 600,00
Monto Total de Penalidad				**25 800,00**

Elaborado por: Comisión de control

Es así que, de los hechos expuestos, se evidenció que el contratista incumplió con lo estipulado en el Plan de Trabajo, Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, así como, las normativas vigentes, por cuanto ejecuto defectuosamente la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, lo que origino el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, la cual requerirá su reposición anticipada, generando perjuicio económico a la Entidad de S/267 219,09; además de evidenciarse que la Entidad no aplicó penalidades por el monto de S/25 800.00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 32
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS

Fase	Descripción	Monto S/.
Perjuicio Económico		
Fase II Mantenimiento Periódico	Partida ejecutada 02.02 Material granular de cantera E=0.15m, inobservando el plan de trabajo, manual de carreteras EG-2013 y normativas vigentes	**267 219,09**
Penalidades no aplicadas		
Por no zarandear el material de afirmado en cantera		**25 800,00**
Total		**293 019,09**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 32. El Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(....)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...).

- **Manual de Carreteras — Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.**

(...)
SECCIÓN 301
Afirmados

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01.**

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02.**

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
(...)

SECCIÓN 400
Disposiciones generales
(...)
Requerimientos de construcción
400.04 Explotación y elaboración de materiales
Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor, lo que no implica necesariamente la aceptación posterior de los agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

Evaluar conjuntamente con el Supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.
Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
(...)

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2014.**

(...)
SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.
Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
375.3 Equipos y herramientas
Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
a. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
b. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
c. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
d. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
e. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
f. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
g. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
h. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

(...).

- **Contrato de Servicio n.° 045-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra con CIP n.° 79338 de 21 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR:
(...).
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos de servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase del mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad de. servicio de las fases, I y II a la culminación total de: contrato.
- La incidencia de la permanencia en campo en la fase I y en fase II será al 100%.

(...)

- **Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el Consorcio Vial San Alberto de 20 de agosto de 2020.**

(...)
CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO.
(...)
2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO:

(...)

a. ACTIVIDADES DE LA FASE II.

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

(...)

3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO:

a) INICIO DEL SERVICIO.

EL CONTRATISTA está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III.

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia del capítulo 3 de las bases del procedimiento de selección. de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o LA MUNICIPALIDAD, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por EL CONTRATISTA a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y LA MUNICIPALIDAD.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del servicio será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Siendo:

Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de VEINTE (20) días calendario.

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Fase 3:El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de CINCO (05) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA:

(...)

Otras Penalidades:

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Causales	Penalidad Forma de Calculo	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	(...)	(...)

(...)

- **Plan de Trabajo del Servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia Chanchamayo – Junín", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH.**

(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS MANTENIMIENTO PERIODICO
(...)
02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15 M.
(...)
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

(...)
Aceptación de los trabajos
La supervisión aceptará los trabajos cuando compruebe que se han realizado a satisfacción.
(...)

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del inspector del servicio, asistenta técnica de la Entidad y el gerente de Obras Públicas, quienes a pesar que tuvieron conocimiento que el Contratista incumplía con la partida de material granular de cantera E=0.15m. en el afirmado del tramo del camino vecinal del servicio ya que no efectuaban el zarandeado y clasificación de material establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, utilizaron material granular superior a la una pulgada y media (1 y ½"), emitieron la conformidad y dispusieron el pago, respectivamente.

Asimismo, el inspector de servicio, asistenta técnica de la Entidad y el gerente de Obras Públicas, a pesar que tuvieron conocimiento por la labor en campo, información contenida en los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 del mantenimiento periódico entregado por el Contratista, y la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado, que no se efectuaba el zarandeo del material de afirmando en cantera, lo que conllevó que se utilizara material granular superior a la pulgada y media (1 y ½"), no comunicaron, ni aplicaron la penalidad establecida en la cláusula décimo sexta del Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas se ocasiono perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado correspondiente a la partida de material granular de cantera E=0.15m y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores **Franco Javier Pineda De La Cruz, Ulises Samuel Arellano Huamán y Gloria Fiorella Guzmán Ochoa**, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 66.**

Cabe precisar que, los señores **Frank Gonzales Quispe y Tonino Rodrigo Quispe Guerra** no remitieron, ni presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 67.**

1. **Franco Javier Pineda De La Cruz**; identificado con DNI n.° 23274702, **gerente de Obras Públicas,** periodo de 1 de febrero de 2020 hasta la actualidad, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH de 1 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 68) y presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** a quien se le comunicó mediante Cédulas de notificación electrónica n.os 00000001-2022-CG/0417-02-002 y 00000004-2022-CG/0417-02-002 notificadas el 26 de agosto de 2022 a la casilla electrónica 23274702, las Cédula de Notificación n.os 004-2022-GC/OCI-SCE-2-MPCH y 010-2022-GC/OCI-SCE-2-MPCH, ambas de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Cartas n.° 005-2022/FJPD/ING.CIVIL y Carta n.° 006-2022/FJPD/ING.CIVIL, ambas de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66).** Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Respecto a la observación n.° 1

 Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas y área usuaria, emitió y suscribió el informe n.° 0680-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, en la que adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[44], en el marco Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia.

 Así como, en su condición de presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en el cual adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el

[44] De 26 de junio de 2020.

procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Consorcio Vial San Alberto para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Consorcio Vial San Alberto, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública y Presidente titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, inobservó con lo establecido en los literales i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.-**

Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Respecto a la observación n.° 2

Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas, teniendo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio, incumplía con la partida de material granular de cantera E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; a pesar de ello, emitió las conformidades a través de los informes n.os 1574-2020/GOP/MPCH, 1856-2020/GOP/MPCH y 2174-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 28 de octubre de 2020, 19 de noviembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020 por el importe de S/878 900,11 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitado para el pago de dicho servicio.

Asimismo, el referido, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes tenía conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por los Informes Mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, presentado por el Contratista, la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado a través del oficio n.° 326-2020-MTC/21.JUN con fecha de recepción de 28 de diciembre de 2020, incumplió con comunicar e implicó la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública, incumplió con lo establecido lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0249-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o

Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 022-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como con lo establecido en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, inobservó con lo establecido en el literal a), i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) a) Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

2. **Frank Gonzales Quispe**; identificado con DNI n.° 47369737, **primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), a quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0417-02-002, notificada el 26 de agosto de 2022 a la casilla electrónica 47369737, la Cédula de Notificación n.os 005-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien en ejercicio de sus funciones, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.
Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Consorcio Vial San Alberto para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Consorcio Vial San Alberto, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020);así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ulises Samuel Arellano Huamán**; identificado con DNI n.° 41562457, **segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 018-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0417-02-002, notificada el 26 de agosto de 2022 a la casilla electrónica 41562457 la Cédula de Notificación n.° 006-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH de 24 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 006-2022-USAH de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66).** Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Quien en ejercicio de sus funciones, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

 Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Consorcio Vial San Alberto para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

 De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Consorcio Vial San Alberto, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme a lo expuesto, se advierte que el segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5, 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Tonino Rodrigo Quispe Guerra**, identificado con DNI n.° 20119794, **ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín**, desde el 22 de agosto de 2020 al 01 de enero de 2021, contratado a través del contrato de servicio n.° 045-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le comunicó mediante el pliego

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 011-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En ese sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, al realizar sus funciones sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 045-2020-GM/MPCH, tuvo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida de material granular de cantera E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; misma que fuera permitida por el indicado ingeniero civil; así como, al emitir las cartas n.os 008-ING.TRQG-MPCH/10-2020, 011-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG y 012-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG con fecha de recepción de 7 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 de los Informes Mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020 del contratista por el importe de S/878 900,11 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio.; a pesar de las irregularidades en el servició y el incumplimiento contractual del Contratista.

Asimismo, el referido, ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, tuvo conocimiento al realizar sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 045-2020-GM/MPCH, que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en los Informes Mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín, incumplió con lo establecido lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0249-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 022-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como con lo establecido en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 045-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, que establece:

"**CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

- Realizar el acompañamiento de las labores inherentes a las fases I y II del mantenimiento periódico que le asigne la gerencia tales como: plan de trabajo y mantenimiento periódico, velando por el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las actividades contratadas del tramo: **(...) y el tramo EMP JU 104 DON BOSCO – CAÑAVERAL – DON ALBERTO – DON BOSCO – PALMA PATA – ANTALOMA – CARMEN ALTO – AYNAMAYO, DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN.**
- Revisión y Opinión favorable al Plan de trabajo del mantenimiento periódico elaborado por la Empresa Contratista Ejecutor del servicio.
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos del servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase de mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad del servicio de las fases I y II a la culminación total del contrato.
- La incidencia en la permanencia en campo en la fase I y en fase II será la 100%.
- Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
- Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía p su área de influencia, como, emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
- Presentar informes mensuales e informe final de las labores que realiza
- Otras actividades que requiera que asigne la Gerencia de Obras Públicas y guarden relación con el DU N° 070-2020

(...)".

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Gloria Fiorella Guzmán Ochoa**; identificado con DNI n.° 71082042, analista Técnico para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y según anexo 15, desde el 02 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2020, contratada a través del contrato de servicio n.° 073-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), a quien se le comunicó mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0417-02-002 notificada el 26 de agosto de 2022 a la casilla electrónica 71082042, la Cédula de Notificación n.° 012-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Informe n.° 001-2022/GFGO de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66).** Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Quien, al realizar sus funciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 073-2020-GM/MPCH, tuvo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida de material granular de cantera E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; misma que fuera permitida por la indicada analista técnico; así como, al emitir los informes n.os 003, 004, 005 y 006-2020/GOGF/ANALISTA TÉCNICO con fecha de recepción de 30 de setiembre, 30 de octubre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, no advirtió las deficiencias en el servicio; por el contrario reporte el avance del servicio, como si se estuviera cumpliendo de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normas técnicas.

 Asimismo, la referida, analista técnica para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, que estuvo a cargo del monitoreo también del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Emp. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, Distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín, tuvo conocimiento al realizar sus funciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 073-20202-G/M/MPCH, que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba; sin embargo, no comunicó dicha situación para la aplicación de la penalidad correspondiente, lo que generó perjuicio al Estado.

 Conforme a lo expuesto, se advierte que la analista técnica para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0249-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 022-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado.

 Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 073-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020, que establece:

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
EL CONTRATADO realizara la gestión, seguimiento a la ejecución de mantenimiento de vías locales según anexo 15, en marco del D.U. 070-2020, cuyas actividades son las siguientes:
(...)
- Monitoreo a la ejecución física de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo
- Seguimiento y apoyo técnico al proceso de ejecución, inspección, liquidación y cierre de los planes de trabajos de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Informe técnico con fines de conformidades mensuales de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Coordinación del proceso de ejecución, inspección de los planos de trabajo.
- Elaboración de informes técnicos con fines de control del informe final de la ejecución los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Revisar y aprobar los informes, valorizaciones de los inspectores.
- Revisar y aprobar pagos de los inspectores.
- Inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.

(...)"

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró el respectivo argumento jurídico, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en favor del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto

funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: "EMP. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasiono, perjuicio económico a la Entidad por S/293 019,09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabado prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en favor del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: "EMP. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasiono, perjuicio económico a la Entidad por S/293 019,09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabado prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero partícipe

Kenedy Inga Auccapiña, identificado con DNI n.° 48200318, **representante común del Consorcio Vial San Alberto,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 28)** de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, conocimiento que entre sus obligaciones contractuales en la fase II del mantenimiento periódico

del servicio le correspondía realizar la partida de material granular de cantera E=0.15m. y el afirmado del tramo, incumplió con efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fue establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); ya que utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado, conllevando con ello al menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal; misma que fuera permitida y avalada por el ingeniero Tonino Rodrigo Quispe Guerra, ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio; quien para favorecer al contratista emitió las cartas n.os 008-ING.TRQG-MPCH/10-2020, 011-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG y 012-2020-MPCH/INSPECTOR.TRQG con fecha de recepción de 7 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 de los Informes Mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020 por el importe de S/878 900,11 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio, a pesar de conocer las irregularidades en el servició y el incumplimiento contractual; mismo actuar tuvo el gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien emitió la conformidad a través de los informes n.os 1574-2020/GOP/MPCH, 1856-2020/GOP/MPCH y 2174-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 28 de octubre de 2020, 19 de noviembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020 por el importe de S/878 900,11 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio, a pesar que de los informes presentados por el Contratista, se evidencia el incumplimiento contractual; así como, de la información recibida por el Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado.

Asimismo, el interés de favorecer al Contratista, se efectuó por el ingeniero civil y gerente de Obras Públicas quienes a pesar que tenían conocimiento que el contratista inobservaba las especificaciones técnicas y contractuales; incumplieron con informar a la Entidad que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en los Informes Mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El gerente de Obras Públicas en calidad de área usuaria y el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CE/MPCH, adicionaron requisitos en las bases respecto a las declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición y precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión; requisitos que no estuvieron establecidos en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", para posteriormente utilizar dicha adición para declarar inadmisible las propuestas formuladas por nueve (9) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con este actuar al Consorcio Vial San Alberto, único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó la buena pro, limitando con ello la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las contrataciones con el Estado; lo cual afecto el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial.
(Irregularidad n.° 1)

2. La Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.°027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020 con el Consorcio Vial San Alberto, para la realización del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal por el monto de S/1 058 915,80, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada; para posteriormente aprobar el Plan de Trabajo mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0249-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020 y con ello dar inicio a la fase II del mantenimiento periódico el 24 de setiembre de 2020 que concluyó el 10 de diciembre de 2020; sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.02.02 material granular de cantera E=0.15m y al reponer el afirmado en el mantenimiento periódico del servicio, inobservo lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras EG-2013 y los controles de calidad del material de afirmado; situación que fue permitida y avalada por el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, la analista técnica, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como por el gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por la comunicación efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material granular, emitió la conformidad, así como tramitó y aprobó para el pago los informes mensuales n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2020, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago S/267 219,09 por partidas realizadas irregularmente. Asimismo, los referidos funcionarios tuvieron conocimiento que el Contratista incumplió el zarandeo del material de afirmado en la cantera; sin embargo, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente, establecida en la cláusula decima sexta del contrato, lo que generó una afectación a la Entidad de S/25 800,00; por ello, la situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/293 019,09 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Durante el Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS/MPCH, funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en favor del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionario y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: "EMP. JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasiono, perjuicio económico a la Entidad por S/293 019,09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabado prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°s1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de Resolución de Gerencial Municipal N° 145-2020-MPCH de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Informe n° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Informe n° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Cuadro de Requerimiento n° 028-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del Informe n° 0680-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Informe n° 018-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe n° 1235-2020-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Memorando Solicitud de Certificación N° 1374-2020-GADM/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 0000001276 de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Formato N° 02 aprobación de Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Formato n° 02 Aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Formato N° 06 Acta Instalación de Comité de Selección de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Formato N° 07 Solicitud de Aprobación de bases o Solicitud de expresión de interés número 37, fecha14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Formato N° 07 Solicitud de Aprobación de Bases, datos de la aprobación, número 037, fecha 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Formato n° 7 Acta de Aprobación de proyecto de bases de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Termino de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alta – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo - Junin.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Procedimiento Especial de Selección n° 018-2020-CS/MPCH Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alta – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo - Junin.

Apéndice n.° 23 Impresión del Decreto de Urgencia N° 070-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión publica y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, emitido y publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, y Anexo16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del listado de participantes de los treinta postores presentaron sus ofertas.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del Listado de Presentación de Expresiones de Interés / oferta al procedimiento de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Informe n° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Contrato de servicio n° 027-2020-GM/MPCH de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Acta Entrega de terreno de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Acta de reinicio de servicio de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del Plan de Trabajo, Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alta – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo – Junin, de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 32 Informe Técnico N° 001-2022-MPCH/OCI-EJMS, suscrito por el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil integrante de la comisión de control de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n° 249-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada de la Carta n° 009-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del Informe mensual N° 001-Don Bosco, Valorización N° 01 del contrato principal a octubre de 2020.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Carta n° 285-2020/GOP/MPCH de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la Carta n° 008-ING.TRQG-MPCH/10-2020 de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Informe n° 1574-2020/GOP/MPCH de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4410 de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4411 de retención de garantía fiel cumplimiento de 10 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Carta n° 015-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada del Informe Mensual N° 002-Don Bosco, Valorización N° 02 del contrato principal a noviembre de 2020.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Carta n° 434-2020/GOP/MPCH de 10 noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la Carta n° 011-2020-MPCH/INSPECTOR-TRQG de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Informe n° 1856-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4763 y 4764 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4765 de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de la Carta n° 018-2020/CONSORCIO.VIAL.SAN.ALBERTO de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del Informe Mensual N° 003-Don Bosco, Valorización N° 03 del contrato principal a diciembre de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de la Carta n° 688-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la Carta n° 012-2020/MPCH/INSPECTOR.TRQG de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Informe n° 2174-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5929 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5930 de retención de garantía de fiel cumplimiento de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Acta de terminación de la fase II - Mantenimiento periódico de 19 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 56 Acta n° 001-2022-MPCH/OCI-EJMS de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de la Orden de servicio n° 0695 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 58 Acta n° 001-2022-SCEHPI-SC-02 de 1 de junio del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de la Carta n° 12/LMS-2022 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 60 Informe n° 081AFIRMMADO/junio 2022.

Apéndice n.° 61 Acta n° 003-2022-SCEHPI-SC-02 de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada del Oficio n° 326-2020-MTC/21.JUN con fecha de recepción 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada del Oficio n° 0023-2021-MTC/21.JUN con fecha de recepción 13 de enero 2022.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada de los informes de conformidad del bachiller en ingeniería civil Gloria Fiorella Guzmán Ochoa analista técnico de la entidad, según el detalle siguiente:

- Informe n° 003-2020/GOGF/ANALISTA TECNICO con fecha de recepción de 30 de setiembre de 2020.
- Informe n° 004-2020/GOGF/ANALISTA TECNICO con fecha de recepción de 30 de octubre de 2020.
- Informe n° 005-2020/GOGF/ANALISTA TECNICO con fecha de recepción de 29 de noviembre de 2020.
- Informe n° 006-2020/GOGF/ANALISTA TECNICO con fecha de recepción de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del Informe n° 943-2022/GOP/MPCH con fecha de recepción 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66 Impresiones de las cedulas de Notificación por casilla electrónica y copias autenticadas de Cedulas de Notificación por medio físico de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Franco Javier Pineda De La Cruz (Notificación mediante casilla electrónica)
- Ulises Samuel Arellano Huamán (Notificación mediante casilla electrónica)
- Gloria Fiorella Guzmán Ochoa (Notificación mediante casilla electrónica)
- Frank Gonzales Quispe (Notificación mediante casilla electrónica)
- Tonino Rodrigo Quispe Guerra (Notificación por cedula física)

Copia fedateada de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos. Memorando n° 079-2022-MPCH/OCI de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de las resoluciones de designación y contratos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos.

- Franco Javier Pineda De La Cruz
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 061-2020/MPCH de 4 de febrero de 2020.
- Tonino Rodrigo Quispe Guerra
 Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 045-2020-GM/MPCH.
- Gloria Fiorella Guzmán Ochoa
 Copia fedateada del Contrato de Servicio N° 073-2020-GM/MPCH de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Chanchamayo, 24 de octubre de 2022

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Raúl García Celestino
Jefe de Comisión de Control

Ernesto Mallqui Seguil
Ingeniero de la Comisión de Control

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Chanchamayo, 24 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Raúl García Celestino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Chanchamayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 018-2020-CS/MPCH; funcionario de la entidad y comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgo la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración publica al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Públicas	01/02/2020	Actualidad	Designado	23274702			X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	14/07/2020	Actualidad	Designado						
2		Frank Gonzales Quispe	47369737	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado	47369737			X		X
3		Ulises Samuel Arellano Huamán	41562457	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado	41562457			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	2. Funcionario y servidores de la entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: "Emp. Ju 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo – Junin", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E=0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/. 293 019.09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Públicas	01/02/2020	Actualidad	Designado	23274702			X		X
5		Gloria Fiorella Guzmán Ochoa	71082042	Analista Técnico	03/07/2020	29/12/2020	Contratado	71082042					X
6		Tonino Rodrigo Quispe Guerra	20119794	Ingeniero Civil como parte del equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la Implementación del DU 070-2020	22/08/2020	31/12/2020	Contratado	-	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
					Desde	Hasta				Civil	Penal
1	2. Funcionario y servidores de la entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico del camino vecinal tramo: "Emp. Ju 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junin", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E=0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/. 293 019.09; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal..	Kenedy Inga Auccapiña	48200318	Representante Común del Consorcio San Alberto SAC.	20/08/2020	07/12/2021	Contratado	-	[redacted]		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Órgano de Control Institucional

Chanchamayo, 18 de noviembre 2022

OFICIO n.° 231-2022-MPCH/OCI

Señor:
José Eduardo Mariño Arquiñigo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Jr. Callao n.° 245
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
SECRETARÍA DESPACHO ALCALDÍA
RECIBIDO
18 NOV. 2022
N° Exp.
Hora: 4:35pm Folio(s): 1+100
Firma:

ASUNTO : Remite el Informe de Control Especifico N° 007-2022-2-0417-SCE

REF. : a) Oficio n.° 083-2022-MPCH/OCI de 27 de abril de 2022.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP JU 104 Don Bosco – Cañaveral – Don Alberto – Don Bosco – Palma Pata – Antaloma – Carmen Alto – Aynamayo, distrito de San Ramon, Provincia de Chanchamayo – Junín", en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CAJAMALQUI LOPEZ Sandra Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2022 15:59:25 -05:00

Ing. Sandra Maria Cajamalqui López
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chanchamayo